



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

DECRETO 303/1984, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Fomento de la Industria de Transformación Hortofrutícola.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sector Hortofrutícola es uno de los de mayor potencialidad en Andalucía, pero no ha alcanzado el grado de desarrollo que le corresponde debido, entre otras razones, a la ausencia de una industria de transformación competitiva por dimensionamiento y tecnología.

El análisis comparado entre la situación en Andalucía y en el resto de España nos sitúa a gran distancia en cuanto al grado de industrialización de las producciones hortofrutícolas a pesar de que nuestras condiciones naturales nos otorgan ventajas estructurales que se traducen en un menor coste de la materia prima para la industria. Una buena prueba de ello es, que de la materia prima sometida a procesos de transformación en este sector agroindustrial en otras Comunidades Autónomas, una parte significativa procede de Andalucía.

La próxima integración de España en la Comunidad Económica Europea nos permite contemplar este sector agroindustrial como uno de los de mayor futuro para nuestra Comunidad Autónoma. Además, la posibilidad de acceder a ese nuevo mercado en condiciones de miembros de pleno derecho, nos permite ampliar la gama de procesos industriales a apoyar en este sector, como pueden ser los congelados y los

deshidratados, de gran demanda en los países comunitarios.

La preferencia en los programas de apoyo al sector agroalimentario por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca queda reflejada en este Plan de Fomento de la Industria Hortofrutícola, siendo prioritario los titulares, bajo la forma de Entidades Asociativas Agrarias, y las inversiones que se localicen en Comarcas declaradas de Reforma Agraria por la Junta de Andalucía.

El Plan tendrá carácter trienal desde 1984 hasta 1986, ambos inclusive, y tiene como objetivo incrementar la producción actual de conservas, congelados y deshidratados hortofrutícolas así como de producciones sometidas a otros procesos de transformación tales como zumos y néctares, cremogénados y concentrados, mermeladas y jaleas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 1984

DISPONGO:

Artículo 1º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa concederá subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía para la construcción de nuevas instalaciones industriales destinadas a la transformación de productos hortofrutícolas y a adaptación a nuevas tecnologías. No se contemplan dentro de esta línea de actuación aquellas inversiones que ten-

LOCALIZACION DE LA INVERSION	EN COMARCAS DE REFORMA AGRARIA			EN ZONAS CON INCIDENCIA SOBRE COMARCAS DE REFORMA AGRARIA			EN OTRAS ZONAS		
	Hasta 100 M. Pts.	Entre 100 M. y 250 M.	Desde 250 M.	Hasta 100 M. Pts.	Entre 100 y 250 M.	Desde 250 M.	Hasta 100 M.	Entre 100 y 250 M.	Desde 250 M.
Titulares									
Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación de Productores. Hasta.	25 %	25 %	25 %	20 %	20 %	20 %	15 %	15 %	15 %
Otras Entidades Asociativas Agrarias y Socied. Agr. Laborales. Hasta.	25 %	25 %	20 %	20 %	20 %	15 %	15 %	15 %	10 %
Otros Titulares. Hasta.	25 %	20 %	15 %	20 %	15 %	10 %	15 %	10 %	5 %

(1) La totalidad de la subvención se obtendrá por la acumulación de los porcentajes que corresponden a cada tramo.

gan como objetivo principal la adaptación de las instalaciones existentes a Reglamentaciones Técnico-Sanitarias.

Artículo 2º. Podrá ser beneficiaria de las ayudas a las que se refiere el artículo anterior toda empresa legalmente constituida, siendo preferentes en cuanto a sus titulares las solicitudes de Entidades Asociativas Agrarias integradas mayoritariamente por productores agrarios y en cuanto a la localización las referidas a inversiones a llevar a cabo en comarcas declaradas de Reforma Agraria por la Junta de Andalucía.

Artículo 3º. El importe de las subvenciones que se otorgue dependerá de los siguientes factores: Localización de las inversiones a reali-

zar, los titulares de las inversiones y la cuantía de las mismas según el siguiente cuadro:

Artículo 4º. En el caso de Sociedades Mercantiles en las que participen Entidades Asociativas Agrarias integradas mayoritariamente por productores agrarios, se contemplará esta particularidad en el cálculo de la subvención, teniendo en cuenta su porcentaje de participación.

Artículo 5º. Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras, considerándose en todo caso como complementarias de las mismas y hasta un límite total de subvención por inversión según el siguiente cuadro:

Titulares	Localización de la Inversión		
	EN COMARCAS DE REFORMA AGRARIA	CON INCIDENCIA SOBRE COMARCAS DE REFORMA AGRARIA	EN OTRAS ZONAS
Entidades Asociativas Agrarias	50 %	45 %	40 %
Otras	45 %	40 %	35 %

Artículo 6º. Los titulares de estas ayudas tendrán acceso preferente a otras líneas de apoyo dirigidas a este sector agroindustrial establecidas por la Junta de Andalucía y, especialmente, aquellas cuya finalidad sea cubrir necesidades de capital circulante de empresas de transformación agraria.

Artículo 7º. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán a enviar anualmente a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa durante los cinco primeros campos los resultados de una auditoría externa, que en caso de no ser satisfactorios sus resultados podría condicionar la entrega de subvenciones aún pendientes y la concesión de otras ayudas públicas a la empresa o titulares de la misma.

Artículo 8º. La entrega de las subvenciones se hará al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente o bien de acuerdo con el siguiente criterio:

a) El 25% de la subvención en el momento de la concesión y tras la presentación de los documentos que se exijan al efecto, incluyendo un aval por dicho importe.

b) El 50% mediante presentación de certificaciones como mínimo mensuales suscritas por el facultativo director de las obras.

c) El 25% restante al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente.

Artículo 9º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa podrá ajustarse en el otorgamiento de la subvención o la entrega de su importe de acuerdo con la modalidad de amortizaciones de financiación ajena total o parcialmente, si lo considerara oportuno. En este caso, no podrán efectuarse adelantos de subvención que superen los límites establecidos en el artículo anterior.

Artículo 10º. La tramitación de las solicitudes se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El titular o titulares podrán presentar ante la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia correspondiente la solicitud de la ayuda acompañada de un Anteproyecto técnico sobre la inversión así como una memoria económica financiera y de actividades en la que se demostrará suficientemente la viabilidad del proyecto y Planes Agronómicos y de comercialización.

2. Junto con la documentación del apartado 1. se presentará documentación acreditativa de haber solicitado las ayudas que al efecto estén en vigor con la misma finalidad.

3. Las solicitudes, junto con la documentación que haya sido presentada y el informe de la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, se remitirán en el plazo de 15 días a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, que procederá al otorgamiento o denegación mediante resolución de la ayuda solicitada, especificando en su caso la cuantía de la misma y las condiciones de su concesión.

Artículo 11. Los titulares que hayan obtenido los beneficios que se recogen en el presente Decreto estarán obligados a solicitar autorización de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en relación con cualquier modificación del destino de los bienes o instalaciones subvencionados o las complementarias o básicas ya existentes y tenidas en cuenta por la Administración en el momento de su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 302/1984 de 27 de noviembre, sobre computabilidad de préstamos en el coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia exclusiva sobre el fomento y la planificación de la actividad económica y en particular, sobre la reforma y desarrollo del sector agrario. Asimismo, el apartado 3º de dicho artículo establece las competencias exclusivas sobre las Cajas de Ahorros y las Cajas Rurales en el ámbito territorial de la Comunidad.

El Decreto 158/1983 de 10 de agosto al regular el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales, establece en su artículo 5º. 1 que la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía podrá calificar las inversiones que las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales hayan de computar en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial.

Por otra parte y dadas las dificultades de financiación por las que atraviesa el sector agrario en Andalucía, parecía aconsejable el establecimiento de un Convenio de colaboración entre las Consejerías de Economía, Planificación, Industria y Energía, Agricultura y Pesca y las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas encaminado a conseguir vías de financiación más favorables para este sector, cuya formalización se autorizó por el Decreto 144/1984 de 22 de mayo.

Celebrado dicho Convenio, resulta necesario establecer la computabilidad de los préstamos que se acojan al mismo dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas Rurales Provinciales de Andalucía y, al mismo tiempo, dar la necesaria publicidad a las condiciones y al procedimiento para la obtención de tales préstamos.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía previa deliberación del Consejo de Gobierno reunido el día 27 de noviembre de 1984

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, podrá calificar como computables en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas, los préstamos que dichas entidades concedan para la financiación de campaña de los sectores que se recogen en el Anexo I, y así como atender a las necesidades de capital circulante de las pequeñas y medianas empresas, prioritariamente cooperativas, que comercialicen y/o transformen productos agrarios, incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio autorizado por el Decreto 144/1984, de 22 de mayo.

Artículo 2º. Los préstamos a que se refiere la presente línea de financiación podrán ser solicitados, por aquellas personas físicas o jurídicas que mantengan en explotación o vayan a realizar las campañas de los sectores que se reflejan en el Anexo I y por las PYMES preferentemente cooperativas, que comercialicen y/o transformen productos agrarios, para sus necesidades circulantes.

Artículo 3º. Las condiciones financieras de estas operaciones, de acuerdo con lo establecido en el Convenio a que se refiere el artículo 1º, serán las siguientes:

La cuantía máxima del préstamo por titular y explotación en ningún caso podrá exceder de 3.000.000 ptas. en caso de financiación de campañas de producción agrícola y ganadera y de 10.000.000 ptas. en caso de financiación de capital circulante de PYMES que comercialicen y transformen productos agrarios, pudiendo ampliarse el techo máximo por autorización expresa de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El plazo de amortización de los préstamos será igual o inferior a 11 meses, amortizándose el capital final del vencimiento del plazo.

El tipo de interés aplicable será el 12% para aquellos préstamos incluidos en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial y del 15% para los préstamos libres.

Artículo 4º. Los préstamos libres gozarán de una subvención de tres puntos en el tipo de interés.

Artículo 5º. Las solicitudes deberán presentarse en el Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca o en cualquiera de las Agencias de Extensión Agraria, según modelo oficial que figura como Anexo II.

Artículo 6º. Las Resoluciones de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía declarando la computabilidad de los préstamos, se dictarán a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, previo dictamen de la Consejería de Agricultura y Pesca y serán publicados en el B.O.J.A.

DISPOSICIONES FINALES

Única. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ACUERDO de 20 de noviembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la subvención de programas de promoción recaudatoria a los entes locales durante el año 1984.

El artículo 21 de la Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía 1984-1986, contempla como objetivos básicos del Programa de Coordinación y Apoyo a las inversiones públicas de las Corporaciones Locales, la recuperación del nivel de ahorro local y la consecución de una mayor equidad en el reparto de la carga tributaria. A su vez, el artículo 22 de la citada Ley establece como medida encaminada a la consecución de dichos objetivos, entre otras, la implantación y desarrollo de programas de promoción recaudatoria.

Por su parte, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1984, aprobado por la Ley 10/1984, de 30 de julio, prevé la dotación de fondos para dicha medida, en el artículo 7.5.1. del Capítulo VII de la Sección 13.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, con informe favorable de las de Gobernación y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, en cumplimiento del artículo 22.1.1. de la Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía 1984-1986, y con cargo a los fondos previstos al efecto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1984, subvencionará programas de promoción recaudatoria de los tributos propios de las Corporaciones Locales andaluzas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 2. Podrán ser objeto de subvención las inversiones causadas en programas municipales destinados a:

1º. Formación de Catastros de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana, así como su actualización.

2º. Integración en un servicio supramunicipal para la gestión conjunta de las Contribuciones Territoriales.

3º. Adquisición de equipo informático destinado en exclusiva al mantenimiento actualizado del Catastro, cuando ello sea indispensable y su adquisición se adecúe a la política global de compras de la Junta de Andalucía.

Las subvenciones podrán concederse tanto sobre programas que estén en fase de ejecución, que tendrán prioridad, como en fase de proyecto.

Artículo 3. La cuantía de la subvención se fijará en un porcentaje variable de la cuantía global del programa planteado.

Artículo 4. Para la selección de los proyectos a subvencionar y la priorización de los mismos, se utilizarán principalmente los siguientes criterios:

- La mayor antigüedad del Catastro objeto de actualización.
- La riqueza imponible, medida por el número de unidades urbanas y/o la extensión cultivable del término municipal.
- La menor capacidad financiera del Ente Local.

Artículo 5. Las solicitudes de subvención, debidamente razonadas, acompañadas de memoria explicativa del proyecto, duración del mismo, y de una estimación del incremento de recaudación que se prevé obtener con su realización, deberán dirigirse a la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales, de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, antes del 24 de diciembre del presente año.

Artículo 6. La concesión de la subvención se efectuará por la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales, previo informe favorable de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda, que deberá evacuarlo en el plazo de 7 días, una vez que obre en su poder la documentación a que se refiere el artículo 5.

Artículo 7. Una vez aprobada su concesión, la subvención se hará efectiva de las siguientes formas:

A. En los casos de formación, actualización o revisión de Cotos:

1. Una tercera parte de la subvención concedida en el momento en que se conceda la subvención, por los trabajos realizados hasta la fecha.
2. Otra tercera parte, al terminarse los trabajos técnicos de formación, actualización o revisión.
3. La tercera parte restante, en el momento de la aprobación definitiva y entrada en vigor de los nuevos catastros.

B. En los demás casos, una vez acreditada la realización de la inversión, mediante la justificación correspondiente.

Artículo 8. Una vez finalizadas las actividades que son objeto de subvención, las Corporaciones beneficiarias deberán enviar certificación expedida por el Secretario, que acredite la finalización del programa y el coste total del mismo.

Artículo 9. En caso de no aplicarse a los fines previstos, las cantidades libradas serán reintegradas a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

Artículo 10. Las Corporaciones Locales que hoyan recibido subvención para tales programas, deberán facilitar el acceso directo de los Centros tributarios de la Junta a las fuentes de información nuevas, subvencionadas por la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ORDEN de 7 de diciembre de 1984, por la que se regula la ejecución del Plan Nacional de Electrificación Rural para el presente año en Andalucía.

En virtud de Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 1984 se fijó para la Junta de Andalucía una participación de 1.207 millones de pesetas en el Plan Nacional de Electrificación Rural para el presente año, de acuerdo con la transferencia de competencias que a este respecto regula el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre.

Por su parte, esta Comunidad reguló mediante el Decreto 219/1984, de 1 de agosto, la concesión de subvenciones para el fondo de energías renovables y para suministros eléctricos a actividades concretas que aumenten el nivel económico del medio rural, con cargo al 20% de la participación mencionada.

Siendo necesario regular la distribución territorial del resto de subvenciones y el procedimiento para su concesión,

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, con cargo a los fondos del Plan Nacional de Electrificación Rural para 1984 y por un importe de 965.600.000 pesetas, subvencionará instalaciones de transportes y distribución de energía eléctrica en el medio rural en un cuarenta por ciento de la inversión total de cada proyecto, corriendo a cargo de los titulares de las instalaciones eléctricas el sesenta por ciento restante; no obstante, en aquellas provincias donde existan planes de electrificación rural en Comarcas de Acción Especial, las respectivas Diputaciones Provinciales subvencionarán el cincuenta por ciento de cada proyecto, financiándose el veinte por ciento con cargo a los fondos del Plan Nacional y participando el titular con el treinta por ciento restante de la inversión.

Artículo 2º. La cantidad a que se refiere el artículo primero destinada a las subvenciones reguladas por la presente Orden, podrá ampliarse con los fondos previstos en el Decreto 219/1984, de 1 de agosto, en la medida en que no se cubran totalmente los objetivos de subvención establecidos en dicha norma.

Artículo 3º. La distribución territorial de fondos y la concesión de subvenciones a proyectos concretos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1º. Valoración del coste de reforma de las instalaciones eléctricas rurales deficientes para su acondicionamiento que permita prestar un correcto servicio.

2º. Valoración de las potenciales necesidades, basada en indicadores que reflejan la situación económica de la población rural de cada provincia, con objeto de que la inversión tenga un carácter redistributivo a nivel territorial. Como indicadores se han considerado la superficie de los núcleos rurales y el número de ellos, así como su pérdida poblacional en los últimos años, de manera que la asignación porcentual para cada provincia resulte directamente proporcional a los mismos y la renta y el consumo de energía eléctrica «per capita» operen de forma inversamente proporcional a la asignación a cada provincia.

3º. Valoración de la disponibilidad por parte de los agentes que operan el medio rural, a realizar obras de electrificación dentro del programa 1984.

Artículo 4º. Cada una de las obras a realizar dentro del Plan de Electrificación Rural para Andalucía 1984, requerirá la aprobación de su proyecto por parte del correspondiente Servicio Territorial de Industria y Energía.

Artículo 5º. Corresponde al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía la concesión de las subvenciones a cada proyecto concreto, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 6º. El abono de la subvención con cargo a los fondos del Plan Nacional de Electrificación Rural se realizará por obra ejecutada, que se acreditará mediante las correspondientes certificaciones de obra, parciales o totales, con el informe técnico emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía.

Artículo 7º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de diciembre de 1984

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ACUERDO de 13 de noviembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía la firma de un Convenio de actuación conjunta con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

El Decreto 101/1984, de 25 de enero, por el que se crea el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Industria y Energía, establece en su artículo 3º c) entre los fines del Organismo los de colaborar con las Comunidades Autónomas en la realización de estudios, el desarrollo e implantación de programas y la creación de infraestructuras para el ahorro, la diversificación y el desarrollo de la energía.

Por su parte, la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía tiene asignadas, entre otras, las competencias que, en materia de energía, fueron transferidas a la Junta de Andalucía en virtud de los Reales Decretos 1091/1981 de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre.

Con la finalidad de favorecer un mejor ejercicio de las competencias encomendadas a la citada Consejería en materia de energía y de dar cumplimiento a las aludidas funciones del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, resulta necesario establecer un marco jurídico adecuado que permita la máxima colaboración en la consecución de objetivos comunes.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de noviembre de 1984

DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, la firma del Convenio de actuación conjunta, que figura como Anexo al presente Acuerdo, con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Industria y Energía, para la realización de estudios, desarrollo e implantación de programas y creación de infraestructuras destinados a la consecución del ahorro, la diversificación y el desarrollo de la energía del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º. Se faculta igualmente al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para que suscriba los correspondientes acuerdos a establecer con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía conducentes a la realización de actividades concretas en aplicación del Convenio autorizado por el presente Acuerdo pudiendo encomendar su ejecución a los órganos propios de su Consejería o a los Organismos Autónomos y Empresas dependientes de la misma.

Artículo 3º. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 13 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ANEXO

REUNIDOS:

De una parte: D. Julio Rodríguez López, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía cargo para el que fue nombrado por Decreto de fecha 15 de marzo de 1984.

De otra parte: D. Martín Gallego Málaga, actuando en representación del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), Organismo Autónomo vinculado al Ministerio de Industria y Energía, como Presidente del mismo, según R.D. 101/84, de 25 de enero (B.O.E. del 26.1.84).

EXPONEN:

Primero: El IDAE tiene entre sus fines y funciones, según el artículo 3,c) del Real Decreto 101/84, que crea este Organismo, los de colaborar con las Comunidades Autónomas en la realización de estudios, el desarrollo e implantación de programas y la creación de infraestructuras para el ahorro, la diversificación y el desarrollo de la energía.

Segundo: La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene, entre sus competencias las referentes a los temas de la energía, en los aspectos de la misma atribuidos a esta Comunidad por su Estatuto de Autonomía y las que le fueran transferidas en virtud de los R.R.D.D. 1091/84, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspasos de funciones y servicios en dicha materia.

Tercero: Tanto el IDAE como la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consideran que es necesaria una coordinación y colaboración entre las funciones y las actuaciones que, en las materias de la energía, son propias de sus respectivos ámbitos de acción, a fin de conseguir un desarrollo energético más eficaz para esta Comunidad Autónoma y para el conjunto de la Comunidad Española.

Por lo expuesto establecen el presente Convenio de Cooperación entre las Entidades Públicas que representan, de conformidad con las siguientes.

CLAUSULAS:

Primera: El presente Convenio tiene el carácter de «Acuerdo Marco» regulador de las fases de decisión, ejecución y explotación de todo tipo de estudios, servicios, operaciones, obras o suministros, que tengan como finalidad conseguir el ahorro, la diversificación o el desarrollo energético en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en cuyas acciones concretas acuerden mutuamente cooperar ambas Entidades.

Segunda: Para asegurar el cumplimiento general del presente Convenio, evaluar las iniciativas, coordinar las actuaciones concretas y explotar los resultados que se deriven de las mismas, se crea una Comisión Mixta formada por dos representantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados por el Consejero de Economía, Planifica-

ción, Industria y Energía, y dos representantes del IDAE, designados por su Director. Esta Comisión establecerá sus propias normas de funcionamiento.

Tercera: Cualquier intervención que se proponga realizar el IDAE en Andalucía será comunicada previamente a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, a través de la Comisión Mixta a que se refiere la Cláusula anterior, a efectos de una posible coordinación o colaboración en las correspondientes actuaciones. Igualmente, los resultados y conclusiones de todas las actuaciones del IDAE dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía serán puestas en conocimiento de la referida Comisión Mixta.

Cuarta: Las actividades concretas que con motivo del presente Convenio deban realizarse conjuntamente una vez acordadas por la Comisión Mixta serán objeto de acuerdos específicos suscritos entre ambas partes que quedarán incorporados como Anexos al presente Convenio. En dichos acuerdos se determinará para cada caso en concreto el grado de coparticipación y las normas específicas por las que ha de regirse la respectiva actuación.

La financiación de cada actividad se fijará de común acuerdo, en función del grado de coparticipación en porcentaje que se determinarán en el anexo correspondiente por el que se aprueba la actividad y conforme a las posibilidades presupuestarias de cada una de las partes.

Quinta: Una vez adoptado el acuerdo de colaborar en cada acción determinada, ésta será ejecutada por los órganos de la Comunidad Autónoma o adjudicada su realización por la misma Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre Contratos del Estado.

Los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas para la adjudicación de cada acción, serán conocidos previamente por la Comisión Mixta.

Sexta: La explotación de los resultados de cada actuación será efectuada, bien conjuntamente por ambas entidades o por cada una de ellas en la forma que estime conveniente dentro de sus competencias.

En el caso de que se derivaran derechos de propiedad de resultados de cada actuación conjunta, ésta se regularía como copropiedad de las dos Entidades, con cuotas de participación proporcionales a los porcentajes de financiación aportados por cada una de ellas, pudiéndose afectar en favor de los organismos o empresas públicas que se estime procedente.

Séptima: No se fija límite de duración al presente Convenio de Cooperación, que entrará en vigor en el momento en que sea firmado por las dos partes pudiendo, no obstante, cualquiera de las Entidades pedir su resolución en cualquier momento mediante comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a fecha en que se desee que surta efecto la extinción del convenio.

Previamente a la resolución del Convenio deberá establecerse, por mutuo acuerdo, la forma de liquidar los derechos y obligaciones que estuvieran en curso de realización en aquella fecha.

En prueba de conformidad firman el presente instrumento, en duplicado ejemplar.

Por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.— Julio Rodríguez López, Consejero.

Por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. Martín Gallego Málaga, Presidente.

DECRETO 319/1984, de 18 de diciembre, de declaración de la Comarca de Osuna-Estepa (Sevilla) de reforma agraria.

Si la aplicación de la Ley de Reforma Agraria alcanza y tiene interés en todo el territorio andaluz, su utilidad es más notoria, si cabe, en

las áreas deprimidas. En efecto, los instrumentos de actuación que la Ley de Reforma Agraria prevé, pueden transformar sustancialmente los obstáculos más regresivos de las estructuras agrarias de dichas comarcas.

La amplia gama de posibilidades que ofrece la Ley de Reforma Agraria se muestra así como el marco idóneo en el que definir las actuaciones agrarias en la comarca de Estepa-Osuna, dicha comarca presenta una problemática en cierta medida peculiar, aunque no única, en el conjunto del campo andaluz. Se trata de un área con una economía especialmente deprimida y con un medio físico fuertemente erosionado y empobrecido.

En la comarca Estepa-Osuna conviven numerosos núcleos de población, donde las oportunidades de empleo son muy escasas, ubicados especialmente en el Sur de la comarca, con una zona de grandes explotaciones que se extienden por el Norte, y en donde la densidad de población es menor.

Esta dualidad se manifiesta en la estructura de la propiedad, profundamente marcada por la historia. Las grandes explotaciones del Norte contrastan con un claro minifundismo en el Sur. Estas áreas, de escasos recursos y de gran población, ve como sus habitantes deben someterse a un intenso ritmo de migraciones estacionales en búsqueda de los ingresos que les permitan vivir.

El fuerte deterioro social se añade así al deterioro del medio físico, caracterizado éste por un amplio proceso de deforestación y pérdida de suelos. La lucha contra este proceso debe estar contenida también en una actuación comarcal de Reforma Agraria ya que la propia Ley de Reforma Agraria trata de hacer cumplir a los propietarios de la tierra, cualquiera que sea su naturaleza pública o privada, su función social tanto en lo relativo al mejor aprovechamiento de la tierra como a la protección del suelo y de los recursos naturales (art. 2 de la Ley de Reforma Agraria).

Ante la situación descrita de la Comarca de Estepa-Osuna se hace necesario elaborar un conjunto amplio de actuaciones que permitan una mejor utilización de los recursos existentes y corregir estos deterioros del medio físico. Planes de actuación forestal, lucha contra la erosión, difusión de nuevos cultivos, pequeñas transformaciones en regadío, planes de comercialización y transformación, serán algunas de las medidas a desarrollar. Y este conjunto de medidas podría, en su caso, determinar la conveniencia de elaborar un Plan Comarcal de Mejora, de los previstos en el artículo veintiuno de la Ley de Reforma Agraria para las áreas deprimidas, a estos efectos y con el fin de facilitar la posible adopción de estas necesidades se fija 200 Has. de secano, la superficie a partir de la cual los titulares de explotación están obligados a declarar.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación en Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara la Comarca de Osuna-Estepa (Sevilla) de Reforma Agraria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo treinta y siete del Reglamento (en lo sucesivo Reglamento de Reforma Agraria) para ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 289/1984, de 30 de octubre.

Artículo segundo. El perímetro provisional de la comarca de Osuna-Estepa comprende en su totalidad los siguientes términos municipales:

Aguadulce.
Algámitas.
Badolatos.
Casariche.
El Rubio.
El Saucejo.
Estepa.
Gilena.
Herrera.
La Lantejuela.
La Roda de Andalucía.
Lora de Estepa.
Los Corrales.

Marinaleda.
Martín de la Jara.
Osuna.
Pedrera.

Villanueva de San Juan.
La extensión superficial que abarca dicho perímetro es de 147.928 hectáreas.

Artículo tercero. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma las actuaciones de Reforma Agraria que se lleven a cabo en la Comarca de Osuna-Estepa.

Artículo cuarto. Se abre el período de consultas e información a las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, a cuyo efecto por la Consejería de Agricultura y Pesca se realizarán los trámites necesarios que permitan la constitución de la Junta Provincial y del grupo de trabajo previsto en el apartado 4 del Artículo veintidos del Reglamento de Reforma Agraria.

Artículo quinto. De conformidad con el Artículo treinta y nueve del Reglamento de Reforma Agraria se establecen las siguientes medidas cautelares:

1. Cualquier acto o negocio jurídico en fraude de dicho Reglamento, no será obstáculo para su aplicación. No obstante, a petición de los interesados y en esta Comarca de Reforma Agraria, podrá el Instituto Andaluz de Reforma Agraria autorizar dichos actos o negocios jurídicos siempre que no aprecie resultado contrario o fraudulento en relación con lo dispuesto en el citado Reglamento.

2. Las obras o mejoras que se realicen en las fincas o explotaciones, no serán tenidas en cuenta al efecto de clasificar y valorar las tierras, salvo autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, quien las concederá siempre que dichas inversiones no tengan por finalidad entorpecer la calificación o clasificación de las tierras.

Artículo sexto. Están obligados a formular la declaración prevista en la letra c) del apartado 1 del Artículo treinta y ocho del Reglamento de Reforma Agraria los titulares de explotaciones agrarias de una extensión igual o superior a 50 hectáreas de regadío, 200 hectáreas de secano y 500 hectáreas de pastos y montes.

En el supuesto de concurrencia de los cultivos o aprovechamiento a que se hace referencia en el apartado anterior, cada hectárea de regadío equivaldría a 4 hectáreas de secano y a 10 hectáreas de pastos y montes, a efectos del cómputo de superficies que determinan la obligación de declarar.

De acuerdo con el apartado 1 del Artículo doce del Reglamento de Reforma Agraria se entiende por explotación agraria el conjunto de factores de producción, tierras y ganado, siempre que constituyan una unidad orgánica que, en forma técnicamente autónoma, tengan por objeto la producción agrícola, ganadera o forestal y cuyos riesgos se asuman por su titular.

Cuando la parte de la superficie de la explotación situada en la Comarca supere el cuarenta por ciento del total de la base territorial de dicha explotación su titular estará obligado a presentar la declaración.

Artículo séptimo. Las declaraciones previstas en el Artículo anterior se formularán en los cuestionarios que serán facilitados por la Dirección Provincial de Sevilla y Gerencia Comarcal de Osuna-Estepa del Instituto Andaluz de Reforma Agraria. En la Gerencia Comarcal será suministrada todo tipo de información y asesoramiento para cumplimentar dicho cuestionario.

Artículo octavo. Las declaraciones irán dirigidas al Director Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en Sevilla y podrán presentarse en las oficinas de dicha Dirección o en las de la Gerencia Comarcal.

El plazo de presentación será el de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los cuestionarios aprobados por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se indican los documentos preceptivos que deben acompañarse.

Artículo noveno. La falsedad u omisión en estas declaraciones será sancionada de acuerdo con la legislación general del Estado aplicable, sin perjuicio de la declaración de índices de oficio.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Coordinador de Agricultura y Pesca

*DECRETO 320/1984, de 18 de diciembre, por el que
declara Comarca de reforma agraria la Vega de Sevilla.*

La Administración ha realizado en la Vega del Guadalquivir de Sevilla, cuantiosas inversiones destinadas a la ejecución de importantes obras públicas incrementando espectacularmente la potencialidad agraria de la zona, mermada antes por la severidad de sus estios y por las irregularidades de la pluviometría.

Los datos y estudios realizados por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria hacen dudar sin embargo del alcance productivo de dichas mejoras. En efecto, junto a explotaciones altamente competitivas y que llevan al límite el aprovechamiento de los recursos de los que disponen, se perfila un amplio conjunto de explotaciones que pueden caracterizarse por los siguientes rasgos: una baja intensidad de utilización de la tierra, una fuerte presencia de cultivos extensivos, un predominio de alternativas productivas que siguen generando una demanda de mano de obra escasa y muy estacional, una clara debilidad de la trama industrial transformadora de los productos agrarios y un mal uso del agua lo que lleva en muchos casos a consumos excesivos, desperdiciando así un recurso escaso y de gran importancia para la agricultura andaluza.

Por otra parte, las explotaciones de la zona, extendidas en muchos casos por las faldas de la Sierra, viven hoy día generalmente de espaldas a ella, no adoptando así aprovechamientos ganaderos, de indudable interés.

El conjunto de elementos hasta aquí descritos llevan a que esta comarca, dominada por la gran propiedad y densamente poblada, el desempleo sea muy alto y la estacionalidad ocupacional particularmente intensa.

Son pues todos estos motivos:

La actual infrautilización del reconocido potencial agronómico de la Vega del Guadalquivir en la provincia de Sevilla, el interés por fomentar la más racional utilización de los recursos existentes y específicamente del agua; la gravedad del problema social que hay planteado; la necesidad de rentabilizar en todos los aspectos las importantes obras de infraestructura llevada a cabo por la iniciativa agricultura-ganadería; el interés por estimular la transformación y comercialización de los productos agrarios, los que aconsejan a la Junta de Andalucía la declaración de esta comarca como Comarca de Reforma Agraria.

En cuanto al perímetro provisional y dado que los recursos infrautilizados se encuentran principalmente en las áreas regadas y que el cálculo de índices de aprovechamiento previstos en el Reglamento de la Ley de Reforma Agraria, preciso de una elevada homogeneidad agraria, se ha definido un perímetro para esta comarca que no corresponde a municipios completos, sino sólo la parte de su territorio que puede considerarse de Vega.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara Comarca de Reforma Agraria la Vega de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo treinta y siete del Reglamento (en lo sucesivo Reglamento de Reforma Agraria) para ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 289/1984, de 30 de octubre.

Artículo segundo. El perímetro provisional comprende, dentro del trazado que en el artículo siguiente se describe la totalidad de los términos municipales de La Algaba, Brenes, La Rinconada y Tocina, y a una superficie importante en los de Alcalá del Río, Alcolea del Río, Burguillos, Cantillana, Carmona, Guillena, Lora del Río, Peñaflo, Sevilla, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.

En dicha delimitación quedan incluidas la práctica totalidad de las zonas regables del Valle Inferior y Viar, y completamente a las de la Margen Izquierda del Genil, Bembézar y el Sector I del Bajo Guadalquivir. Quedan igualmente incluidos parte de los regadíos por elevación con concesiones de agua de los canales de las zonas regables.

Artículo tercero. La Comarca de Reforma Agraria de La Vega de Sevilla será la comprendida a ambos márgenes del Río Guadalquivir y dentro de los siguientes trazados:

1. Margen derecha del Guadalquivir.

Tramo 1: Desde el límite provincial con Córdoba en la presa de derivación del Retortillo y por la carretera de dicho embalse hasta el cruce con el Km. 3,500 del camino vecinal asfaltado SE-145 de Peñaflo a Puebla de los Infantes.

Tramo 2: Por el camino y cerca, límite norte de las tierras de labor hasta el cruce en el Km. 3,300 de la carretera local de Peñaflo a la Puebla de los Infantes SE-140.

Tramo 3: Por dicha carretera en dirección a Peñaflo hasta el cruce en el Km. 2,900 con el camino de acceso al Cortijo de la Almentilla.

Tramo 4: Por dicho camino hasta el caserío del Cortijo de la Almentilla.

Tramo 5: Por el camino de dicho Cortijo al Km. 3,700 del camino vecinal asfaltado de Peñaflo a la carretera de Lora del Río a la Puebla de los Infantes SE-148.

Tramo 6: Por dicho camino hasta el cruce en el Km. 11,300 del camino vecinal Lora-La Puebla de los Infantes SE-146.

Tramo 7: Por dicho camino (SE-146) en dirección a Lora hasta el puente en el Km. 10,600 sobre el canal del Bembézar.

Tramo 8: Por el canal del Bembézar hasta su intersección en el sector XI con la carretera comarcal 431 (Km. 82).

Tramo 9: Por la comarcal 431 hasta el puente sobre el Río Viar en el Km. 108,100.

Tramo 10: Por el Río Viar aguas arriba hasta el límite municipal de Cantillana con Castilblanco de los Arroyos.

Tramo 11: Por dicho límite hasta el canal del Viar junto al Arroyo del Valhondo.

Tramo 12: Por el Viar hasta el acueducto sobre el Arroyo de Barranco Hondo.

Tramo 13: Por dicho arroyo hasta el puente de la carretera local de Burguillos a Guillena en el Km. 2,800 y por dicha carretera (SE-181) hasta el puente, junto al Km. 6, sobre el canal del Viar.

Tramo 14: Por el canal del Viar hasta el desagüe en la Ribera de Huelva.

Tramo 15: Por la Ribera de Huelva hasta el límite municipal entre La Algaba y Guillena, y por el límite municipal de La Algaba con Salteras, Santiponce y Sevilla hasta la confluencia de la Ribera de Huelva con el Guadalquivir.

2. Margen izquierda del Guadalquivir.

Tramo 1: Desde la divisoria provincial entre Córdoba y Sevilla en el trifin Lora-Palma-La Campana por el límite de Lora con La Campana y con Carmona hasta la intersección del arroyo Azanaque con el tendido de la línea eléctrica de 220 Kv. que va de la subestación de La Lancha a la de Valencina de la Concepción.

Tramo 2: Por el tendido de dicha línea de alta tensión en dirección (O-SO) Oeste Suroeste hasta la intersección con el camino de acceso a la Hacienda del Oidor desde la Hacienda de Vera.

Tramo 3: Por dicho camino a la Hacienda del Oidor que se prolonga por el camino hasta la Hacienda de la Plata en dirección Este-Sureste y Sur-Sureste.

Tramo 4: Desde el caserío de la Hacienda de la Plata por el camino de la Hacienda de la Buzana hasta el Km. 12,400 de la carretera local (SE-110) de Carmona a Brenes.

Tramo 5: Por la carretera (SE-110) en dirección a Brenes hasta el cruce en el Km. 16,800 del camino hacia el Cortijo de la Algarraba.

Tramo 6: Por dicho camino hasta el cruce con el camino vecinal asfaltado (SE-116) de Mairena del Alcor a Brenes en el Km. 18,700.

Tramo 7: Por el camino (SE-116) en dirección a Mairena del Alcor hasta el cruce del camino al Cortijo de Buitrago en el Km. 17.

Tramo 8: Por dicho camino hasta el límite del término de la Rinconada con el de Carmona.

Tramo 9: Por el límite municipal de la Rinconada en dirección Sur, Oeste y Noroeste hasta su intersección con la carretera nacional IV en el Km. 531,300.

Tramo 10: Por la nacional IV en dirección a Sevilla hasta el cruce en el Km. 535 con la carretera del Valle Inferior.

Tramo 11: Por dicha carretera hasta el puente sobre el Arroyo Tamarguillo.

Tramo 12: Por el encauzamiento del Arroyo Tamarguillo hasta el Río Guadalquivir.

3. Cierre al Este.

La Comarca de La Vega de Sevilla a efectos de su declaración como Comarca de Reforma Agraria queda cerrada al Este por el límite provincial con Córdoba desde el embalse de derivación del Retortillo hasta el trifin Lora-Palma del Río-La Campana.

4. Cierre al Oeste.

La Comarca de La Vega de Sevilla a efectos de su declaración como Comarca de Reforma Agraria queda cerrada al Oeste por el Río Guadalquivir entre las confluencias con la Ribera de Huelva y con el encauzamiento del Arroyo del Tamarguillo.

La extensión superficial que abarca dicho perímetro es de 76.000 Has.

Ampliación por concesiones de agua de canales públicos.

Quedan afectadas asimismo para la actuación de Reforma Agraria todas las superficies que, aún estando localizadas fuera del perímetro descrito, pero dentro de los municipios afectados, sean beneficiarias de concesiones de agua de los canales que abastecen a las zonas regables citados en la descripción de la comarca.

Artículo cuarto. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma las actuaciones de Reforma Agraria que se lleven a cabo en la Comarca de La Vega de Sevilla.

Artículo quinto. Se abre período de consultas e informaciones a las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, a cuyo efecto por la Consejería de Agricultura y Pesca se realizarán los trámites necesarios que permitan la constitución de la Junta Provincial y del grupo de trabajo previsto en el apartado 4 del Artículo veintidós del Reglamento de Reforma Agraria.

Artículo sexto. De conformidad con el Artículo treinta y nueve del Reglamento de Reforma Agraria se establecen las siguientes medidas cautelares:

1. Cualquier acto o negocio jurídico en fraude de dicho Reglamento, no será obstáculo para su aplicación. No obstante, a petición de los interesados y en esta Comarca de Reforma Agraria, podrá el Instituto Andaluz de Reforma Agraria autorizar dichos actos o negocios jurídicos siempre que no aprecie resultado contrario o fraudulento en relación con lo dispuesto en el citado Reglamento.

2. Las obras o mejoras que se realicen en las fincas o explotaciones, no serán tenidas en cuenta al efecto de clasificar y valorar las tierras, salvo autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, quien las concederá siempre que dichas inversiones no tengan por finalidad entorpecer la calificación o clasificación de las tierras.

Artículo séptimo. Están obligados a formular la declaración prevista en la letra c) del apartado 1 del Artículo treinta y ocho del Reglamento de Reforma Agraria los titulares de explotaciones agrarias de una extensión igual o superior a 50 hectáreas de regadío, 300 hectáreas de secano y 500 hectáreas de pastos y montes.

En el supuesto de concurrencia de los cultivos o aprovechamiento a que se hace referencia en el apartado anterior, cada hectárea de regadío equivaldrá a 6 hectáreas de secano y a 10 hectáreas de pastos

y montes, a efectos del cómputo de superficies que determinan la obligación de declarar.

De acuerdo con el apartado 1 del Artículo doce del Reglamento de Reforma Agraria se entiende por explotación agraria el conjunto de factores de producción, tierras y ganado, siempre que constituyan una unidad orgánica que, en forma técnicamente autónoma, tengan por objeto la producción agrícola, ganadera o forestal y cuyos riesgos se asuman por su titular.

Cuando la parte de la superficie de la explotación situada en la Comarca supere el cuarenta por ciento del total de la base territorial de dicha explotación, su titular estará obligado a presentar la declaración.

Artículo octavo. Las declaraciones previstas en el artículo anterior se formularán en los cuestionarios que serán facilitados por la Dirección Provincial de Sevilla y Gerencia Comarcal de La Vega de Sevilla del Instituto Andaluz de Reforma Agraria. En la Gerencia Comarcal será suministrada todo tipo de información y asesoramiento para cumplimentar dicho cuestionario.

Artículo noveno. Las declaraciones irán dirigidas al Director Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en Sevilla, podrán presentarse en las oficinas de dicha Dirección o en las de la Gerencia Comarcal.

El plazo de presentación será el de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los cuestionarios aprobados por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se indican los documentos preceptivos que deben acompañarse.

Artículo décimo. La falsedad u omisión en estas declaraciones será sancionada de acuerdo con la legislación general del Estado aplicable, sin perjuicio de la declaración de índices de oficio.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 323/1984, de 18 de diciembre, por el que se declara Comarca de reforma agraria la Vega de Córdoba.

La Administración ha realizado en la Vega del Guadalquivir de Córdoba, cuantiosas inversiones destinadas a la ejecución de importantes obras públicas incrementando espectacularmente la potencialidad agraria de la zona, mermada antes por la severidad de sus estíos y por las irregularidades de la pluviometría.

Los datos y estudios realizados por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria hacen dudar sin embargo del alcance productivo de dichas mejoras. En efecto, junto a explotaciones altamente competitivas y que llevan al límite el aprovechamiento de los recursos de los que disponen, se perfila un amplio conjunto de explotaciones que pueden caracterizarse por los siguientes rasgos: una baja intensidad de utilización de la tierra, una fuerte presencia de cultivos extensivos, un predominio de alternativas productivas que siguen generando una demanda de mano de obra escasa y muy estacional, una clara debilidad de la trama industrial transformadora de los productos agrarios y un mal uso del agua lo que lleva en muchos casos a consumos excesivos, despilfarrando así un recurso escaso y de gran importancia para la agricultura andaluza.

Por otra parte, las explotaciones de la zona, extendidas en muchos casos por las faldas de la Sierra, viven hoy día generalmente de espaldas a ella, no adoptando así aprovechamientos ganaderos, de indudable interés.

El conjunto de elementos hasta aquí descritos llevan a que esta comarca, dominada por la gran propiedad y densamente poblada, el desempleo sea muy alto y la estacionalidad ocupacional particularmente intensa.

Son pues todos estos motivos:

La actual infrutilización del reconocido potencial agronómico de la Vega del Guadalquivir en la provincia de Córdoba, el interés por fomentar la más racional utilización de los recursos existentes y específicamente del agua; la gravedad del problema social que hay planteado; la necesidad de rentabilizar en todos los aspectos las importantes obras de infraestructura llevada a cabo por la iniciativa pública; la conveniencia de alcanzar una mayor integración agricultura-ganadería; el interés por estimular la transformación y comercialización de los productos agrarios, los que aconsejan a la Junta de Andalucía la declaración de esta comarca como Comarca de Reforma Agraria.

En cuanto al perímetro provisional y dado que los recursos infrutilizados se encuentran principalmente en las áreas regadas y que el cálculo de índices de aprovechamiento previstos en el Reglamento de la Ley de Reforma Agraria, precisa de una elevada homogeneidad agraria, se ha definido un perímetro para esta comarca que no corresponde a municipios completos, sino sólo la parte de su territorio que puede considerarse de Vega.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara Comarca de Reforma Agraria la Vega de Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo treinta y siete del Reglamento (en lo sucesivo Reglamento de Reforma Agraria) para ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 289/1984, de 30 de octubre.

Artículo segundo. El perímetro provisional comprende, dentro del trazado que en el artículo siguiente se describe, la totalidad de los términos municipales de Fuente Palmera y Palma del Río, las superficies de regadío de los términos municipales de Córdoba, Almodóvar del Río, Guadalcazar, Posadas y Hornachuelos y algunos secanos y dehesas próximos al cauce del Guadalquivir.

En dicha delimitación quedan incluidas por completo las zonas regables de Guadalmellato, Bembézar-Córdoba, Genil margen izquierda y derecha y los regadíos de Fuente Palmera.

Artículo tercero. La Comarca de la Vega de Córdoba a los efectos de su declaración como Comarca de Reforma Agraria será la comprendida a ambas márgenes del Río Guadalquivir y dentro de los siguientes trazados:

1. Margen derecha del Guadalquivir.

Tramo 1: Desde la intersección del límite de términos municipales Córdoba-Villafranca con la carretera de Villafranca a Córdoba (a la altura del Km. 5 de ésta), y por esta carretera en dirección a Córdoba hasta el cruce con la carretera del poblado del Guadalmellato.

Tramo 2: Por dicha carretera hasta el punto kilométrico 4 y en línea recta hasta el canal del Guadalmellato.

Tramo 3: Por el canal del Guadalmellato hasta su límite occidental y en línea recta a la carretera comarcal 431 junto al núcleo de Almodóvar del Río.

Tramo 4: Por dicha carretera hasta el cruce en el Km. 33,200 con la cañada real de Posadas al Cerro Escribano.

Tramo 5: Por dicha cañada (límite sur de las dehesas) hasta su intersección con el canal de la margen izquierda del Bembézar (próxima al Río Guadalcazarejo).

Tramo 6: Por dicho canal hasta la presa del embalse de Hornachuelos.

Tramo 7: Por el canal de la margen derecha del Bembézar hasta el puente en el Km. 5 de la carretera que comunica la estación y el núcleo de Hornachuelos (junto al cortijo de las Cruces).

Tramo 8: Por el camino de dicho cortijo al punto kilométrico 2,200 de la carretera Hornachuelos-Palma del Río (junto al caserío de La Almarja).

Tramo 9: Por dicha carretera al cruce del camino al Cortijillo.

Tramo 10: Por el camino de la Almarja al Cortijillo hasta el Km. 7,900 del camino asfaltado de Palma a la presa del embalse del Retortillo. (Co-140).

Tramo 11: Por dicho camino (Co-140) hasta el cruce con la carretera de Hornachuelos a Palma.

Tramo 12: Desde dicho cruce por el camino y cerca de piedra (límite sur de la dehesa), hasta el cruce con el camino de las Mezquitillas (junto al Vado de la Gitana).

Tramo 13: Por dicho camino hasta la carretera del embalse de derivación del Retortillo (junto al puente de la misma sobre el canal de la margen derecha del Bembézar).

Tramo 14: Por dicha carretera hasta la presa del embalse de derivación del Retortillo.

2. Margen izquierda del Guadalquivir.

Tramo 1: Desde la intersección de la divisoria de términos municipales Córdoba-Villafraanca con la línea eléctrica de 2 x 45 Kv. que va de la subestación de La Lancha a la estación de Pedro Abad (junto al punto kilométrico 2 del camino vecinal 263 al cortijo de Las Hazuelas), y por el tendido de dicha línea eléctrica en dirección a subestación de La Lancha, hasta su intersección con el camino vecinal 230 junto al punto kilométrico 4 de dicho camino.

Tramo 2: Por dicho camino hasta el cruce con (en el km. 5) el camino vecinal 146 a Bujalance (junto al cortijo Galapagar Alto).

Tramo 3: Por dicho camino en dirección a Córdoba hasta el cruce de la misma en el km. 8,800 con el camino viejo de Castro del Río (camino vecinal 158). (Junto al cortijo de doña Sol).

Tramo 4: Por dicho camino hacia Córdoba hasta el km. 2 en donde cruza con la variante de circunvalación de la nacional IV (actualmente en construcción).

Tramo 5: Por dicha variante hasta el cruce con el trazado actual de la Nacional IV en el Km. 406,600.

Tramo 6: Por la nacional IV en dirección a Sevilla hasta la desviación del camino de acceso al cortijo del Alamo en el Km. 411,500.

Tramo 7: Por dicho camino de acceso que se prolonga siguiendo la orilla izquierda del Guadajoz en dirección al cortijo de la Reina hasta el cruce en el km. 9,200 con el camino vecinal de la Margen Izquierda (CO-234).

Tramo 8: Por dicho camino hasta el cruce en el km. 12,200 con el camino municipal de Guadalcázar a Córdoba por los Redondos.

Tramo 9: Por dicho camino en dirección a Guadalcázar hasta el cruce con el camino asfaltado de Guadalcázar al puente de Almodóvar sobre el Guadalquivir.

Tramo 10: Por dicho camino en dirección a Almodóvar hasta la intersección con la línea divisoria de los municipios de Almodóvar y Guadalcázar.

Tramo 11: Siguiendo la citada línea divisoria en dirección Oeste hasta su intersección con el trifín Fuente Palmera-Ecija hasta el cruce con el camino de Fuente Carreteros a la laguna de la Zarza.

Tramo 12: Por dicho camino hacia Fuente Carreteros hasta cortar de nuevo el límite Fuente Palmera-Ecija.

Tramo 14: Por la línea de límites municipales Fuente Palmera-Ecija, Hornachuelos-Ecija y Hornachuelos-Fuente Palmera hasta el trifín Palma del Río-Hornachuelos-Fuente Palmera.

Tramo 15: Por el límite de términos del Río-Fuente Palmera en dirección Oeste hasta el trifín Palma del Río-Fuente Palmera-Ecija.

3. Cierre al Este.

Al Este la Comarca de la Vega de Córdoba a los efectos de su declaración como Comarca de Reforma Agraria queda cerrada por la línea divisoria de términos municipales Villafraanca-Córdoba. En concreto y de Norte a Sur, desde la intersección con la carretera de Villafraanca a Córdoba (origen del trazado de la margen derecha) hasta la intersección con la línea de Alta Tensión 2 x 45 Kv. que va de la subestación de La Lancha a la estación de Pedro Abad (origen del trazado de la margen izquierda).

4. Cierre al Oeste.

Al Oeste la Comarca de la Vega de Córdoba a los efectos de su declaración como Comarca de Reforma Agraria queda cerrada por el límite que separa las provincias de Córdoba y Sevilla. En concreto y de Norte a Sur, desde la presa del embalse de derivación del Retortillo (fi-

nal del trazado de la margen derecha) hasta el trifín Palma del Río-Fuente Palmera-Ecija. (Final del trazado de la margen izquierda).

Ampliación por concesiones de agua de canales públicos.

Quedan afectadas asimismo para la actuación de Reforma Agraria todas las superficies que, aún estando localizadas fuera del perímetro descrito, pero dentro de los municipios afectados, sean beneficiarias de concesiones de agua de los canales que abastecen a las zonas regables citadas en la descripción de la comarca.

La extensión superficial que abarca dicho perímetro es de 68.771 Has.

Artículo cuarto. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma las actuaciones de Reforma Agraria que se lleven a cabo en la Comarca de La Vega de Córdoba.

Artículo quinto. Se abre período de consultas e informaciones a las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, a cuyo efecto por la Consejería de Agricultura y Pesca se realizarán los trámites necesarios que permitan la constitución de la Junta Provincial y del grupo de trabajo previsto en el apartado 4 del Artículo veintidos del Reglamento de Reforma Agraria

Artículo sexto. De conformidad con el Artículo treinta y nueve del Reglamento de Reforma Agraria se establecen las siguientes medidas cautelares:

1. Cualquier acto o negocio jurídico en fraude de dicho Reglamento, no será obstáculo para su aplicación. No obstante, a petición de los interesados y en esta Comarca de Reforma Agraria, podrá el Instituto Andaluz de Reforma Agraria autorizar dichos actos o negocios jurídicos siempre que no aprecie resultado contrario o fraudulento en relación con lo dispuesto en el citado Reglamento.

2. Las obras o mejoras que se realicen en las fincas o explotaciones, no serán tenidas en cuenta al efecto de clasificar y valorar las tierras, salvo autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, quien las concederá siempre que dichas inversiones no tengan por finalidad entorpecer la calificación o clasificación de las tierras.

Artículo séptimo. Están obligados a formular la declaración prevista en la letra c) del apartado 1 del Artículo treinta y ocho del Reglamento de Reforma Agraria los titulares de explotaciones agrarias de una extensión igual o superior a 50 hectáreas de regadío, 300 hectáreas de secano y 500 hectáreas de pastos y montes.

En el supuesto de concurrencia de los cultivos o aprovechamiento a que se hace referencia en el apartado anterior, cada hectárea de regadío equivaldrá a 6 hectáreas de secano y a 10 hectáreas de pastos y montes, a efectos del cómputo de superficies que determinan la obligación de declarar.

De acuerdo con el apartado 1 del Artículo doce del Reglamento de Reforma Agraria se entiende por explotación agraria el conjunto de factores de producción, tierras y ganado, siempre que constituyan una unidad orgánica que, en forma técnicamente autónoma, tengan por objeto la producción agrícola, ganadera o forestal y cuyos riesgos se asuman por su titular.

Cuando la parte de la superficie de la explotación situada en la Comarca supere el cuarenta por ciento del total de la base territorial de dicha explotación, su titular estará obligado a presentar la declaración.

Artículo octavo. Las declaraciones previstas en el artículo anterior se formularán en los cuestionarios que serán facilitados por la Dirección Provincial de Córdoba y Gerencia Comarcal de La Vega de Córdoba del Instituto Andaluz de Reforma Agraria. En la Gerencia Comarcal será suministrada todo tipo de información y asesoramiento para cumplimentar dicho cuestionario.

Artículo noveno. Las declaraciones irán dirigidas al Director Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en Córdoba y podrán presentarse en las oficinas de dicha Dirección o en las de la Gerencia Comarcal.

El plazo de presentación de instancias será el de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los cuestionarios aprobados por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se indican los documentos preceptivos que deben acompañarse.

Artículo décimo. La falsedad u omisión en estas declaraciones será sancionada de acuerdo con la legislación general del Estado aplicable, sin perjuicio de la declaración de índices de oficio.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ACUERDO de 18 de diciembre de 1984, del Consejo de Gobierno, sobre prórroga del Presupuesto de 1984 para el ejercicio 1985.

El artículo 36.1 de la Ley 5/1983, de 15 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que «si la Ley de Presupuesto no fuere aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico que haya de regir, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediato anterior, hasta la aprobación y publicación del nuevo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Presentado el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 1985 el día treinta de noviembre de 1984 en el Parlamento de Andalucía, el procedimiento que para su estudio y aprobación determinan los Artículos 127 al 129 del Reglamento de la Cámara hace imposible la entrada en vigor de la Ley de Presupuesto para 1985 antes de la fecha establecida en el artículo 36.1 citado de la Ley 5/1983, por lo que es necesario establecer normas para el período de prórroga presupuestaria.

Por otra parte, el proceso de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración Central a la Autónoma han originado una profunda diferencia entre los créditos iniciales y finales de numerosas partidas del Presupuesto de 1984 y creación de nuevos conceptos como preveía en Artículo 7 de la Ley 10/1984, de 30 de julio, de aprobación del mismo; así como el cambio del sistema de financiación de transferencias de créditos o fondos del Estado y sus Organismos al de estar incluidos en el porcentaje de participación de tributos del Estado, motivan el cambio de suscripción presupuestaria de diversos gastos.

Todo ello hace necesario el establecimiento de normas para el período de prórroga presupuestaria, por lo que, a propuesta de la Consejería de Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su Reunión del día 16 de diciembre de 1984, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

Primero. 1. La prórroga a partir del 1º de enero de 1985 del Presupuesto de la comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1984, aprobado por Ley 10/1984, de 30 de julio, se regulará por las normas del presente Acuerdo.

2. El período de prórroga durará hasta que sea aprobado y publicado el Presupuesto correspondiente al ejercicio 1985.

Segundo. 1. Trimestralmente se prorrogarán, por cuantas partes, los créditos iniciales del Presupuesto de 1984, con las modificaciones introducidas en sus cuantías por expedientes que tengan origen en trans-

ferencias de créditos de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado o de Fondos a la Tesorería de esta Junta.

2. Los créditos prorrogados se ampliarán en función de las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, tanto los referentes a Gastos de Funcionamiento, como los relativos al Fondo de Compensación Interterritorial y demás que no constituyan coste efectivo de Servicios Transferidos.

3. La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda determinará las nuevas aplicaciones económicas de los créditos que se prorrogan y/o amplían.

Tercero. A la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se ampliarán los créditos relativos a atenciones de personal en la medida que resulte necesario para atender las obligaciones derivadas del incremento de sus retribuciones, en los términos contenidos en dicha Ley.

Cuarto. Se autoriza a la Consejería de Hacienda a dictar las normas necesarias en aplicación y desarrollo del presente Acuerdo, que entrará en vigor el primero de enero de 1985.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CORRECCION de errores del Decreto 303/1984, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Fomento de la Industria de Transformación Hortofrutícola (BOJA. núm. 112, de 5.12.1984).

Advertidos errores en el Decreto 303/1984 de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Fomento de la Industria de Transformación Hortofrutícola, publicado en el BOJA. nº. 112 de 5 de diciembre de 1984, procede rectificar los mismos de la forma siguiente:

En el cuadro que se expone en la página 2.410 correspondiente al artículo 3º, y en su apartado 2º, donde dice: ...«Otras Entidades Asociativas Agrarias y Socied. Agr. Laborales. Hasta», debe decir: ...«Otras Entidades Asociativas Agrarias y Sociedades Anónimas Laborales. Hasta.»

En el artículo 7º, donde dice: ...«que en caso de no ser satisfactorio sus resultados podría condicionar...», debe decir: ... «que en caso de no ser satisfactorios los mismos podrían condicionar...»

Sevilla, 18 de enero de 1985

DECRETO 330/1984, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la concesión de ayudas a la construcción y equipamiento de Centros de manipulación de productos hortofrutícolas.

La producción global de frutas y hortalizas en Andalucía se elevó en el período 1976/1982 a una producción media anual de 3.500.000 Tm. En un futuro inmediato se prevé un incremento de la misma, como consecuencia de la incorporación de nuevas tierras a esta actividad (nuevos regadíos, cambios de orientación productiva, etc.), del notable incremento de los rendimientos unitarios que se está logrando por la aplicación de los avances tecnológicos que se ponen al alcance de los empresarios agrarios (nuevos sistemas de riego, fertilización, sanidad, plásticos...) y de la aplicación de los planes de Reforma Agraria.

Dadas las características edafoclimatológicas de Andalucía, un elevado porcentaje de la producción se destina hoy a consumo en fresco. Ello se debe a la posibilidad de concurrir a los mercados en épocas fuera de estación, con lo cual se consiguen, normalmente, unas buenas cotizaciones de precios, superiores en líneas generales a las que se obtendrían si concurrieran en momentos de abundancia en el mercado.

Con independencia de la necesidad de fomentar la industrialización de los productos hortofrutícolas, es evidente que, en Andalucía estas producciones continuarán destinándose al consumo en fresco en una elevada proporción. Ello implica, en la actualidad, y en mayor medida en un futuro inmediato, disponer de un buen producto ofertado al mercado de acuerdo con las normas de calidad vigentes.

Esta normalización de los productos hortofrutícolas supone la incorporación de un valor añadido a los mismos, del que es preciso que participen los agricultores. Para ello es imprescindible que los empresarios agrarios, a través de sus agrupaciones, se sumen a la fase comercial, rescatando unos beneficios que pueden repercutir ventajosamente en la rentabilidad de sus explotaciones.

Actualmente existen en la Comunidad Autónoma Andaluza unos 150 Centros de manipulación, con una capacidad de trabajo diaria de unas 5.000 Tm. Teniendo en cuenta que, como cifra media, se puede estimar que el período de trabajo de este tipo de instalaciones es de 150-200 días al año, se observa la manifiesta deficiencia que existe en Andalucía en esta importante faceta de la comercialización en origen de los productos agrarios.

En consecuencia, parece de todo punto de vista urgente y necesario acometer un plan de actuación con objeto de mejorar y ampliar la actual capacidad instalada de manipulación de las producciones hortofrutícolas, más aún ante la exigencia en el mercado nacional de que los productos concurren con arreglo a las normas de calidad vigentes y ante el previsible ingreso de nuestro país en la Comunidad Económica Europea, que ofrece expectativas favorables en este capítulo.

El Plan tendrá carácter trienal desde 1984 hasta 1986, ambos inclusive, y tiene como objetivo incrementar y mejorar la capacidad instalada actualmente de manipulación y tipificación de productos hortofrutícolas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero. 1. El Plan de Actuación en el Sector Hortofrutícola que se establece en el presente Decreto tiene por finalidad fomentar la concurrencia en los mercados de las producciones hortofrutícolas, de acuerdo con las normas de calidad exigidas para cada producto.

2. El objetivo del presente Plan es el fomento de Centros de Manipulación y Tipificación de productos hortofrutícolas en los que entre otros se desarrollen los procesos de Recepción, Almacenamiento, Equipamiento de red de frío, Clasificación y Embalaje.

Artículo segundo. Podrán ser beneficiarias de las ayudas a las que se refiere el artículo siguiente las Entidades Asociativas Agrarias legalmente constituidas, siendo preferentes aquellas solicitudes que propongan instalaciones que permitan la normalización y tipificación de los productos.

Igualmente tendrán carácter preferente aquellas solicitudes para inversiones a llevar a cabo en comarcas declaradas de Reforma Agraria por la Junta de Andalucía.

Artículo tercero. Se subvencionará hasta un 20% del total de la inversión de las obras en construcción, de las instalaciones y de la adquisición de maquinaria destinada a alcanzar los objetivos de este Decreto.

En caso de que la inversión se realice en comarcas declaradas de Reforma Agraria, los límites anteriores podrán beneficiarse de un incremento de hasta diez puntos.

Artículo cuarto. Estas ayudas serán compatibles cualesquiera otras, considerándose en todo caso como complementarias de las mismas y hasta un límite total de subvención por inversión, según el siguiente cuadro:

	LOCALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN		
	En Comarcas de Reforma Agraria	Con incidencia sobre Comarcas de Reforma Agraria	En otras Zonas
Límite máximo Ayudas	50%	45%	40%

Artículo quinto. Los titulares de estas ayudas tendrán acceso preferente a otras líneas de apoyo dirigidas a este Sector agroindustrial establecidos por la Junta de Andalucía y, especialmente, aquéllas cuya finalidad sea cubrir necesidades de capital circulante de empresas de comercialización y transformación agraria.

Artículo sexto. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán a enviar anualmente a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, durante las cinco primeras campañas, los resultados de una auditoría externa que, en caso de no ser satisfactorios, podrán condicionar la entrega de subvenciones aún pendientes y la concesión de otras ayudas públicas a la empresa o titulares de la misma.

Artículo séptimo. La entrega de las subvenciones se hará al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente o bien de acuerdo con el siguiente criterio:

a) El 25% de la subvención en el momento de la concesión y tras la presentación de los documentos que se exijan al efecto, incluyendo un aval por dicho importe.

b) El 50% mediante presentación de certificaciones, como mínimo mensuales, suscritos por el facultativo director de las obras.

c) El 25% restante al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente.

Artículo octavo. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa podrá ajustarse, en el otorgamiento de la subvención, a la entrega de su importe de acuerdo con la modalidad de amortizaciones de financiación ajena total o parcialmente, si lo considerara oportuno. En este caso, no podrán efectuarse adelantos de subvención que superen el límite establecido en el artículo anterior.

Artículo noveno. La tramitación de las solicitudes se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El titular o titulares podrán presentar, ante la Delegación de la Consejería de Cultura y Pesca de la provincia correspondiente, la solicitud de la ayuda acompañada de un Anteproyecto técnico sobre la inversión, así como una memoria económico-financiera y de actividades en las que se demostrará suficientemente la viabilidad del proyecto y los planes agronómicos y de comercialización.

2. Junto con la documentación del apartado 1, se presentará documentación acreditativa de haber solicitado las ayudas que al efecto estén en vigor con la misma finalidad.

3. Las solicitudes, junto con la documentación que haya sido presentada y el informe de la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, se remitirán en el plazo de 15 días a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, que procederá al otorgamiento o denegación, mediante resolución, de la ayuda solicitada, especificando en su caso la cuantía de la misma y las condiciones de su concesión.

Artículo décimo. Los titulares que hayan obtenido los beneficios que se recogen en el presente Decreto, estarán obligados a solicitar autorización de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en relación con cualquier modificación del destino de los bienes o instalaciones subvencionados o las complementarias o básicas ya existentes y tenidas en cuenta por la Administración en el momento de su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, por la que se concede subvención a la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA).

Vista la solicitud presentada por la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA), en petición de una subvención de diez millones de pesetas, para la realización y desarrollo de investigaciones en el sector de la electrónica y la informática.

Considerando que debido a la directa incidencia que en todos los sectores de la industria y la producción tiene el desarrollo de dichas investigaciones, se hace necesaria su potenciación en los referidos campos.

Considerando que con cargo al Programa de Política Científica de esta Consejería existe crédito suficiente y apropiado para acceder a la solicitud efectuada, el Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Conceder a la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA), la subvención de diez millones de pesetas, con cargo a los créditos del Programa de Política Científica del vigente presupuesto, con destino a la realización de investigaciones en el sector de la informática y la electrónica.

Sevilla, 27 de diciembre de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

LEY 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio 1985.

El Presidente de la Junta de Andalucía a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confiere la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente:

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. La Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985 representa un nuevo e importante avance en la consolidación de las instituciones autonómicas. En este sentido, tres razones básicas deben ser destacadas.

En primer lugar, se amplía la esfera de los servicios prestados tanto por el aumento registrado en el traspaso de competencias como por el desarrollo de funciones estatutarias no transferidas. Ello se traduce, de una parte, en un incremento notable del gasto público autonómico en términos reales. Y, por otro lado, la importancia cualitativa y cuantitativa de este conjunto de servicios, al posibilitar un mayor margen de maniobra, ha permitido profundizar en el ajuste de la estructura del gasto a las preferencias de los ciudadanos de nuestra colectividad, principio básico y guía de la autonomía financiera.

En segundo término, y ligado con el punto anterior, la racionalidad económica en la presupuestación y la eficiencia administrativa en la gestión se potencian considerablemente mediante la presentación, por vez primera, de una clasificación por programas y objetivos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, el Presupuesto de 1985 presenta importantes novedades en lo que se refiere a dos de los mecanismos básicos de la financiación de la Comunidad Autónoma: tributos cedidos y participación en los impuestos estatales no cedidos. En cuanto a los tributos cedidos, 1985 será el primer ejercicio en el que la gestión de los mismos se lleva a cabo directamente por la Administración Autónoma. En lo que respecta al porcentaje de participación, por vez primera también el porcentaje aprobado en la Comisión Mixta de Transferencias ha tenido reflejo normativo en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, quedando de esta forma plenamente articulada la concesión de este mecanismo entre el Presupuesto estatal y el autonómico.

2. El articulado de la Ley contiene algunas características que requieren un comentario especial.

Quizá la novedad más importante sea la relativa a la previsión del establecimiento de un nuevo sistema retributivo del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la Ley 30/1984, de Medidas de Reforma de la Función Pública, y en línea asimismo con las retribuciones básicas y de complemento de destino contempladas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, ya que para las mismas se ha querido respetar el criterio de asimilación entre el personal de la Administración autonómica y de la Administración central.

Las normas tributarias se centran en la regulación de dos aspectos relativos a las tasas y tributos parafiscales. Por un lado, se procede a la actualización de los tipos de cuantía fija de las mismas. De otra parte, se introduce un procedimiento dirigido a racionalizar todo el sistema de tasas y tributos parafiscales, así como a rescatar su funcionalidad económica.

La Ley incorpora asimismo medidas tendentes a flexibilizar la gestión de determinados servicios y tipos de gastos en aquellos casos en que así lo recomiendan la lógica administrativa, las experiencias obtenidas y la aplicación de nuevos modelos de gestión presupuestaria. En este marco se inserta la autorización para constituir una empresa pública de promoción y desarrollo de suelo urbanizado. Pero no sólo se ha actuado en esa dirección. En otros ámbitos, por el contrario, se han reforzado las medidas disciplinarias y de control en aquellas situaciones en que la salvaguarda del interés público lo reclamaba.

3. El Estatuto de Autonomía de Andalucía consagra inequívocamente el principio de unidad presupuestaria en su art. 63. La Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recoge, por tanto, los créditos correspondientes a los servicios transferidos de la Seguridad Social. No obstante, dado el peculiar régimen establecido en la transferencia de estos servicios y su estrecha vinculación con el Presupuesto de la Seguridad Social, los créditos correspondientes a los mismos se presentan de forma más resumida que el resto.

CREDITOS INICIALES

Artículo primero

De los créditos iniciales y su financiación.

Se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio económico de 1985, integrado por:

a) El Presupuesto de la Junta de Andalucía en cuyo estado letra A, de gastos, se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones por un importe de cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y un millones doscientas cincuenta y una mil pesetas (479.481.251.000 pesetas).

El presupuesto de gastos se financia:

1. Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detalla en el estado letra B, de ingresos, que se estiman en un importe de cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y un millones doscientas cincuenta y una mil pesetas (446.731.251.000 pesetas).

2. Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el art. 18 de esta Ley, de doce mil setecientos cincuenta millones de pesetas (12.750.000.000 de pesetas).

b) Los créditos correspondientes a los servicios transferidos de la Seguridad Social, por un importe de ciento setenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos millones seiscientos treinta y nueve mil pesetas (171.482.639.000 pesetas), así como las transferencias procedentes del presupuesto de la Seguridad Social, por el mismo importe, están incluidos en los créditos consignados en el estado de gastos y en los derechos detallados en el estado de ingresos a los que se refiere el apartado a) anterior.

c) El estado de recursos y dotaciones del Organismo Autónomo de carácter industrial para la Promoción Industrial de Andalucía, IPIA, en el que se detallan unos y otros por un importe de ciento cincuenta y tres millones ochocientos treinta y seis mil pesetas (153.836.000 pesetas).

d) El estado de gastos e ingresos del Organismo Autónomo de carácter administrativo, Instituto Andaluz de Reforma Agraria, IARA, en el que se detallan unos y otros por un importe de diecisiete mil cuatrocientos setenta y seis millones quinientas ochenta y ocho mil pesetas (17.476.588.000 pesetas).

e) El estado de gastos e ingresos del Organismo Autónomo de carácter administrativo, Agencia del Medio Ambiente, AMA, en el que se detallan unos y otros por un importe de dos mil ochocientos sesenta y siete millones sesenta y tres mil pesetas (2.867.063.000).

f) El estado de gastos e ingresos del Organismo Autónomo de carácter administrativo, Instituto Andaluz de Salud Mental, IASAM, en el que se detallan unos y otros, por un importe de noventa y cuatro millones ciento setenta y nueve mil pesetas (94.179.000 pesetas).

g) El programa de actuación, inversión y financiación de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, SO-PREA, por un total de tres mil ciento veintisiete millones de pesetas (3.127.000.000 de pesetas).

Artículo 2º.

Vinculación de los créditos.

1. Los créditos incluidos en los estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación u ordenación de los mismos, orgánica y económica a nivel de conceptos.

2. Los créditos iniciales sólo podrán modificarse con sujeción a lo que se previene en los artículos de esta Ley.

CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 3º.

Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Con efectos de uno de enero de 1985, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no sometidos a la legislación laboral, aplicadas en la cuantía y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1984, será del 6,5%, incluido el que pueda producirse por antigüedad, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

2. Asimismo, y con efectos de uno de enero de 1985, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrá experimentar un incremento global superior al 6,5% comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluidos el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales devengadas en el ejercicio de 1984. En todo caso se exceptúan:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleado.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar incrementos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad.

3. El incremento de las retribuciones de los altos cargos de la Junta de Andalucía será del 6,5%.

4. Los incrementos a que se refieren los párrafos anteriores se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral, como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1985 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente pacto y las que devenguen a lo largo del año 1985.

5. Con independencia de lo dispuesto en los números anteriores, podrán establecerse incrementos adicionales para mejorar las retribuciones de aquellos colectivos que, con arreglo a criterios objetivos, se encuentren especialmente desfavorecidos. La distribución de estos incrementos complementarios será acordada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 4º.

Retribuciones de los funcionarios de la Junta incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

1. Las retribuciones de todos los funcionarios al servicio de la Junta de Andalucía incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, serán las que se indican en el presente y siguiente artículos.

2. Las cuantías de sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades serán las siguientes:

Grupo	Sueldo	Trienio
A	1.142.784	43.836
B	969.912	35.076
C	722.988	26.304
D	591.168	17.544
E	539.679	13.152

Las pagas extraordinarias serán de un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios.

Los cuerpos, escalas y plazas que en 31 de diciembre de 1984 tuvieran asignados los índices de proporcionalidad 10, 8, 6, 4 y 3 se considerarán a los efectos previstos en el presente número como integrados respectivamente en los grupos A, B, C, D y E.

3. El complemento de destino será el correspondiente al nivel de puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe
30	1.003.476
29	900.096
28	862.236
27	824.364
26	723.216
25	641.664
24	603.804
23	565.944
22	528.072
21	490.296
20	455.412
19	432.144
18	408.888
17	385.632
16	362.376
15	339.108
14	315.852
13	292.596
12	269.328
11	246.072
10	222.816
9	211.188
8	199.548
7	187.920
6	176.292
5	164.664

El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Hacienda, procederá a clasificar los puestos de trabajo en los treinta niveles a que se refiere el art. 21 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

4. Con independencia de las retribuciones básicas y del complemento de destino a que se refieren los números anteriores de este artículo, el Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y Hacienda podrá acordar la asignación de un complemento específico a determinados puestos de trabajo cuando dicha asignación sea necesaria para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Artículo 5º.

Complemento de productividad.

El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento

to, la actividad extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñe el puesto de trabajo.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo, originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Las cantidades que se perciban en concepto de complemento de productividad serán de conocimiento público en el centro gestor correspondiente, así como de los representantes sindicales.

Las Consejerías de Presidencia y Hacienda elevarán al Consejo de Gobierno las propuestas pertinentes en orden a la homogeneización de criterios para su aplicación.

Artículo 6º.

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y específico establecidos en la presente Ley absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al régimen retributivo vigente en el año 1984, incluidos los complementos personales y transitorios reconocidos al amparo de los regímenes retributivos anteriores al que se establece en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. A los funcionarios que como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo experimenten, en términos anuales un incremento sobre las retribuciones percibidas en 1984 inferior al 4% para el Grupo A y del 6,5% para los restantes Grupos, se les asignará un complemento personal transitorio hasta alcanzar dicho incremento. A estos efectos se considerará como retribución de 1984 la suma de las retribuciones básicas, complementos personales y transitorios y complemento de destino en las cuantías correspondientes a 1984 y los incentivos que efectivamente haya percibido el funcionario en ese año hasta un máximo de 600.000 pesetas para los de proporcionalidad 10, 450.000 para los de proporcionalidad 8 y 300.000 pesetas para los de las restantes proporcionalidades.

3. Este complemento personal y transitorio será absorbido por cualquier futura mejora retributiva que se produzca en el año 1985, incluso las derivadas de cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación al personal docente, funcionario o contratado, en régimen de dedicación plena y en régimen excepcional de dedicación normal.

Artículo 7º.

Aumento de las retribuciones para casos especiales.

1. No obstante lo dispuesto en el art. 24.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuando el sueldo de la correspondiente proporcionalidad se hubiese percibido en 1984 en cuantía inferior a lo establecido en el núm. 2 del art. 3 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, se aplicará un incremento del 6,5% respecto del efectivamente aplicado en 1984.

2. Los funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales que prestan servicio en Partidos Sanitarios, Hospitales Municipales o Casas de Socorro, experimentarán un incremento del 6,5% sobre las retribuciones básicas correspondientes a su respectivo índice de proporcionalidad, percibidas en 1984, sin que les sea de aplicación los sueldos incluidos en el núm. 2 del art. 4 de esta Ley.

3. Los Sanitarios Locales no comprendidos en los números anteriores, percibirán las retribuciones básicas y complementarias que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los arts. 4 a 6 de esta Ley.

Artículo 8º.

Retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos.

Las retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos, experimentarán un incremento retributivo del 6,5% con respecto a las reconocidas en el año 1984. El personal contratado que se incorpore a la Junta de Andalucía en virtud de traspaso de Servicios, conservará transitoriamente el mismo régimen de retribuciones que tenía en el momento del traspaso. Por acuerdo del Consejo de Gobierno

podrán establecerse modificaciones en dicho régimen retributivo en casos justificados, siempre que trate de equipararse al del personal que preste el mismo servicio en la Comunidad.

A partir de los nombramientos que se efectúen en 1985, los funcionarios interinos percibirán el 80% de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que se ocupe vacante y el 100% de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Al personal contratado con anterioridad al 31 de diciembre de 1984 que por aplicación de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pase a la situación de funcionario de empleo interino y cuyas retribuciones globales experimenten un incremento inferior al 6,5 por 100 de las que venía percibiendo en 1984, a igualdad de destino, se le reconocerá un complemento personal transitorio por la diferencia. Este complemento podrá ser declarado absorbible por cualquier otro incremento retributivo siempre que la norma que establezca éste así lo disponga y en todo caso se adecuará al nuevo sistema de retribuciones previsto en esta Ley cuando entre en vigor.

El complemento de productividad a que hace referencia el art. 5 de esta Ley, podrá aplicarse, en su caso, a los funcionarios interinos y contratados administrativos.

Las plantillas presupuestarias previstas para el ejercicio de 1985 se considerarán como plantillas orgánicas a los efectos de nombramiento de interinos.

Artículo 9º.

Requisitos para la firma de convenios colectivos que afecten al personal laboral.

1. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, aplicar revisiones salariales, acordar adhesiones o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y, para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será preciso Acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe de las Consejerías de Hacienda y Presidencia.

2. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de acuerdo previo, sin que se puedan pactar crecimientos salariales, que impliquen modificaciones contrarias a las que determinen las leyes de presupuestos de la Comunidad.

Artículo 10º.

Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía como prestación de cualquier servicio o jurisdicción.

Artículo 11º.

Modificación en plantillas de personal laboral.

1. Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las plantillas de personal laboral.

2. Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de los mencionados derechos y plantillas solamente podrán tramitarse por la Consejería de Hacienda, previo informe favorable de la Consejería de la Presidencia, en el caso de que el incremento de gasto quede compensado mediante la reducción de créditos del Capítulo I, que no tengan el carácter de ampliables, o la obtención de ingresos adicionales, a generar en virtud de las referidas modificaciones.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, previo informe favorable de la Consejería de la Presidencia, aprobar los proyectos de modificación de plantilla de personal laboral que impliquen un incremento del importe total de los créditos consignados en el artículo correspondiente del Presupuesto de Gasto de cada Consejería y sus Organismos Autónomos.

Artículo 12º.

Modificación de la plantilla presupuestaria.

La plantilla presupuestaria podrá modificarse a resultados de la relación definitiva de puestos de trabajo a que hace referencia el art. 16 de la Ley 30/1984.

Artículo 13º.

Contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.

1. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones podrán formalizarse contrataciones en los siguientes casos:

a) Contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal, sólo cuando las Consejerías y Organismos Autónomos precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a algunas de las menciones incluidas en sus Presupuestos.

b) Contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, que se someterán a la legislación de contratos del Estado, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil.

2º Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Presidencia y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o de crédito suficiente en los conceptos presupuestarios correspondientes.

3. Los contratos en régimen laboral habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los arts. 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y normativa que los desarrolla. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán ser objeto de deducción de responsabilidades, de conformidad con el art. 78 y siguientes de la vigente Ley 5/1983 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 19 de julio.

Artículo 14º.

Normas especiales

1. En los casos de adscripción de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, podrá percibir las retribuciones básicas y, en todo caso, las complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe.

2. Las indemnizaciones por razón del servicio se incrementarán en un 65% respecto a las cuantías vigentes en 1984.

3. Cuando con sujeción de la normativa vigente el funcionario realice una jornada inferior a la normal se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente.

4. Las retribuciones totales íntegras, excluidos trienios, del personal docente, funcionario contratado, en régimen de dedicación plena y en régimen excepcional de dedicación normal, no experimentará variaciones con respecto al año 1984, a cuyo efecto, y si fuera preciso, se reducirá el sueldo establecido en la presente Ley para el correspondiente Grupo.

5. Las referencias contenidas a retribuciones en los artículos anteriores, se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

DE LOS CREDITOS DE INVERSIONES

Artículo 15º.

Contratación directa.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1985, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto no sea superior a setenta y cinco millones de pesetas.

Antes de la contratación correspondiente, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento una relación de los expedientes tramitados conforme a lo previsto en este número. En la relación se consignará individualmente el nombre del contratista y la cuantía de la contrata.

2. La cuantía máxima para la contratación directa de suministros de bienes, a que se refiere el apdo. 4 del art. 87 de la Ley de Contratos del Estado, se fija en diez millones de pesetas, durante el ejercicio de 1985.

3. El importe máximo para la adquisición de suministros menores a que hace referencia el art. 86 de la Ley de Contratos del Estado, queda fijado en quinientas mil pesetas para el ejercicio de 1985.

DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 16º.

De las subvenciones.

Los programas generales de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

A tales efectos y por las Consejerías correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

Por la Consejería de Hacienda se determinarán, en relación con las diferentes normas reguladoras de la concesión de subvenciones, los requisitos que para cada caso se eslimen pertinentes al objeto de acreditar el cumplimiento por parte de los concesionarios de las subvenciones, de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 17º.

De los avales.

1. Durante el ejercicio de 1985, la Junta podrá avalar operaciones de crédito concedidas por entidades crediticias a Corporaciones Locales, Organismos Autónomos e Instituciones que revistan especial interés para la Comunidad, hasta un importe máximo de tres mil millones de pesetas (3.000.000.000). Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 5% de la cuantía global que se autoriza.

2. Asimismo, la Junta de Andalucía podrá avalar durante el ejercicio de 1985, operaciones de crédito y endeudamiento de sus empresas públicas por un importe máximo de dos mil millones de pesetas (2.000.000.000).

3. La autorización de los avales contemplados en los núms. 1 y 2 corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, con informe de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

4. Durante el ejercicio de 1985 el importe máximo de los avales a prestar por la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA) a operaciones de crédito concedidas a empresas se fija en ochocientos setenta y cinco millones de pesetas (875.000.000).

La autorización de estos avales corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Economía, Planificación, Industria y Energía con informe de la Consejería de Hacienda.

5. Se autoriza la concesión de segundo aval por importe de dos mil millones de pesetas (2.000.000.000 de pesetas) a la Institución Feria de Muestras Iberoamericana de Sevilla, hasta tanto se constituya el correspondiente Consorcio entre esta Institución, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento, la Diputación Provincial y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.

6. Los avales se referirán a operaciones concertadas en pesetas, sin que puedan referirse a operaciones de crédito exterior.

7. Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento, una relación de avales autorizados, conforme a lo previsto en el presente artículo. En la relación se indicará singularmente la entidad avalada, importe del aval y condiciones esenciales del mismo.

Artículo 18º.

Operaciones de deuda pública.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Hacienda, para que emita Deuda Pública Interior y Amortizable o concierte operaciones de crédito hasta el límite de doce mil setecientos cincuenta millones de pesetas (12.750.000.000 de pesetas), previsto en

el estado de ingresos del Presupuesto, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

2. Podrán realizarse operaciones de crédito hasta un límite máximo de veinte mil millones de pesetas (20.000.000.000 de pesetas), por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería. La autorización de esta clase de operaciones corresponde al Consejo de Gobierno.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno para solicitar de la Administración Central anticipos a cuenta de recursos que se hayan de percibir por la Junta de Andalucía, para cubrir desfases transitorios de tesorería, como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución del Presupuesto.

OTRAS NORMAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Artículo 19º.

Limitación de gastos.

1. Durante el ejercicio de 1985 no se tramitarán expedientes de ampliación de plantillas, ni disposiciones o expedientes de creación o de reestructuración de unidades orgánicas, si el incremento de gasto público que de ellos se deriva, no queda compensado mediante la reducción de estos mismos importes en otros conceptos del mismo Capítulo, inclusive los figurados para gastos de personal de la Sección 31.

2. Todo anteproyecto de ley y proyecto de disposición administrativa o de convenio cuya aplicación pueda suponer un incremento de gastos, en el ejercicio del año corriente o cualquier otro posterior, se deberá remitir a informe de la Consejería de Hacienda, acompañado de memoria económica en la que se pongan de manifiesto detalladamente evaluados cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución.

MODIFICACION DE CREDITOS

Artículo 20º.

Principios generales.

1. La asunción por la Junta de Andalucía de nuevos servicios y/o competencias traspasadas por la Administración Central generará créditos presupuestarios en el momento en que entre en vigor el correspondiente acuerdo de transferencia del Estado por las cuantías que contenga.

2. Los créditos figurados en los estados de gastos correspondientes a servicios transferidos y no computados en el porcentaje de participación en los impuestos estatales no cedidos, podrán ser objeto de modificación en la medida en que los expedientes de transferencias de créditos aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda o las remesas de fondos por organismos o entidades a la Tesorería de la Junta sea distinta a la inicialmente consignada en el Presupuesto.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes y a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad, en aquellos supuestos en que se remitan a las prevenciones contenidas en dicha Ley.

4. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, servicio y concepto afectado por la misma. La respectiva propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gastos.

Artículo 21º.

Transferencias de créditos.

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio, salvo autorización del Parlamento.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando dichos incrementos se deriven del traspaso de competencias de la Administración Central.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minorización.

d) No minorarán créditos destinados a subvenciones nominativas.

e) No minorarán créditos correspondientes a servicios traspasados de la Seguridad Social, salvo que tales minoraciones tengan por finalidad incrementar créditos afectados a dichos servicios.

Artículo 22º.

Competencias de las Consejerías y de los órganos de la Junta de Andalucía.

1. Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe de la Intervención Delegada correspondiente, las siguientes modificaciones presupuestarias en los créditos del Departamento y Organismos Autónomos adscritos:

A) Transferencias:

a) Entre créditos del Capítulo II, dentro de un mismo servicio presupuestario.

b) Entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, según lo dispuesto en el art. 46 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad.

B) Generación de crédito:

En los supuestos contemplados en el art. 48, apdos. a) y d) y en el art. 49 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad.

C) Incorporación de créditos:

En los supuestos contemplados en el art. 40 apdo. b) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad.

Caso de discrepancia del informe de la Intervención Delegada con la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería de Hacienda, a los efectos de la resolución procedente.

2. En todo caso una vez acordadas por la autoridad competente las modificaciones presupuestarias incluidas en los números anteriores, se remitirán a la Consejería de Hacienda para instrumentar su ejecución.

Artículo 23º.

Competencias de la Consejería de Hacienda.

Corresponde al Consejero de Hacienda:

a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en el supuesto previsto en el artículo anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

b) Autorizar transferencias de créditos presupuestarios incluidos en los Capítulos I, II, III y VIII, cuando afecten a Servicios u Organismos Autónomos de una misma Consejería.

c) Autorizar la incorporación y generación de créditos previstas en los arts. 40 y 48 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad, no comprendidos en el artículo anterior de esta Ley.

d) Autorizar las ampliaciones de créditos previstas en el art. 13 de esta Ley.

Artículo 24º.

Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y a iniciativa de la Consejería o Consejerías afectadas, autorizar la transferencia de créditos entre distintas Secciones, así como las transferencias que afecten a créditos de los Capítulos IV, VI y VII de una misma Sección. De dichas modificaciones, cuando afecten a créditos de operaciones de capital, el Consejero de Hacienda dará cuenta inmediata a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento.

Artículo 25º.

Otras modificaciones presupuestarias.

1. Con independencia de las modificaciones presupuestarias que se previenen en los artículos anteriores, la Consejería de Hacienda podrá autorizar transferencias desde los créditos de imprevistos y funciones no clasificadas incluidos en la Sección 31 a los conceptos y artículos respectivos de los demás Capítulos de gastos con sujeción a los siguientes requisitos:

a) La Consejería u Organismo que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.

b) La transferencia deberá ser solicitada a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades del correspondiente capítulo de gasto, indicando en su caso las desviaciones que la ejecución del Presupuesto pueda revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

2. Será necesario informe favorable de la Consejería de Presidencia para autorizar, con cargo a los créditos del Capítulo I del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, las transferencias que re-

sulten necesarias para la aplicación del nuevo sistema retributivo determinado en los arts. 4 a 6.

3. Excepcionalmente podrá autorizarse por la Consejería de Hacienda la habilitación de créditos, mediante la creación de los conceptos pertinentes para los supuestos en que la ejecución del Presupuesto plantee necesidades no contempladas de forma directa en el mismo.

En este supuesto y con cargo al programa de imprevistos y funciones no clasificadas, podrán efectuarse las oportunas transferencias al Presupuesto respectivo mediante la creación en el mismo de los pertinentes conceptos presupuestarios.

4. Por la Consejería de Hacienda se podrán realizar las adaptaciones precisas para acomodar y desarrollar los Presupuestos resumen de los Servicios transferidos de la Seguridad Social a las resultantes de la aprobación por las Cortes del Presupuesto-Resumen de la Seguridad Social.

5. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, autorizar las transferencias entre sí de todos los créditos del programa de imprevistos y funciones sin clasificar, cualquiera que sea el capítulo a que pertenezca. De igual forma podrá autorizar las transferencias a los distintos conceptos de dicho programa, arbitrando a tal efecto los que sean necesarios de las dotaciones no utilizadas en los capítulos de las distintas secciones para su reasignación.

6. Las generaciones y ampliaciones de créditos correspondientes a servicios transferidos que tengan su origen en créditos de los Presupuestos Generales del Estado y sus Organismos para 1984 podrán recoger atenciones de ese ejercicio económico.

Artículo 26º.

Créditos ampliables.

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo al cumplimiento de las formalidades legales establecidas o que se establezcan, los créditos incluidos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se detallan a continuación:

1. Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social y complemento familiar, así como las aportaciones de la Junta al régimen de previsión social del personal adscrito o traspasado a la misma.

b) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los créditos destinados al pago del personal laboral o contratado en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de aumentos salariales impuestos por normas legales, de la aplicación de convenios que afecten a cualquier rama de actividad del personal laboral, o de decisión firme jurisdiccional.

2. Los que se destinen al pago de intereses, a amortizaciones del principal y gastos derivados de Deuda emitida por la Junta u operaciones de crédito por ella concertados. Los pagos indicados se aplicarán, cualquiera que sea el vencimiento a que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico de 1985.

3. Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quebrantos de operaciones de crédito avaladas por la Junta de Andalucía.

4. Los créditos cuya cuantía se modulen por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos del Presupuesto.

5. Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por retrasos en la provisión de las mismas, en la medida en que tales vacantes sean cubiertas de conformidad con la legislación aplicable.

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 27.

Tasas y tributos parafiscales.

A partir del día uno de enero de 1985 se elevan con carácter general los tipos de cuantías fijas de las tasas y tributos parafiscales de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta la cantidad que resulten de la aplicación de los siguientes coeficientes en las cuantías actualmente exigibles.

Tasas y tributos parafiscales cuya última fijación de tarifa se realizó:

Año	Coefficiente aplicable
1983	1'25
1984	1'10

A efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, se considerarán tasas y tributos parafiscales de cuantía fija aquéllos cuyo tipo impositivo no esté fijado en un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Para aproximar su importe al coste de los respectivos programas, las tasas y exacciones parafiscales que seguidamente se enumeran multiplicarán las cuantías resultantes de la aplicación del número procedente por el coeficiente adicional que se indica.

Consejerías	Coefficiente Aplicable
Educación y Ciencia.	
18.03 Tasas Académicas	1'1
No obstante, los coeficientes aplicables a las tarifas que se indican seguidamente, serán los que a continuación se establecen:	
Grupo 4º Tarifas 4.1.2, 4.62 y 4.63 y Grupo 6º Tarifas 6.12.1, 6.12.2 y 6.22	30
Grupo 6º. Tarifas 6.12.3 y 6.13.3	40
Grupo 2º Tarifas 2.24 y Grupo 6º Tarifas 6.13.1, 6.13.2 y 6.23	70
Economía, Planificación, Industria y Energía.	
20.01 Tasas por servicios prestados	1'1
Agricultura y Pesca.	
22.03 Honorarios intervención Técnico Facultativo	1'1
21.14 Personal Dirección General de Montes	1'2
Salud y Consumo.	
26.01 Jefatura Provincial de Sanidad	1'2
26.01 Instituto General Sanidad Veterinaria	1'2

La aplicación de los anteriores coeficientes se efectuará en todo caso, previa actualización de las tasas en los términos previstos en el art. 22.3º de la Ley 5/83, de 29 de junio, de Medidas Urgentes en materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria.

Como excepción a lo expuesto, las bases devengadas por Inspección Técnica de Vehículos, gestionadas por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, se aplicarán en las siguientes cuantías.

Concepto	Pesetas
1. Autobuses	2.310
2. Camiones o cabezas tractoras para semirremolques de más de dos ejes	2.035
3. Camiones o cabezas tractoras para semirremolques de dos ejes	1.760
4. Remolques y semirremolques	1.540
5. Turismo de alquiler y taxis (incluida la comprobación del taxímetro y/o precintado del cuenta-kilómetros)	1.540
6. Turismos particulares	1.265
7. Remolques y tractores para obras y servicios	1.045
8. Vehículos de motor hasta tres ruedas	385
9. Comprobación de taxímetros	385
10. Pesada de camión en carga	220

Las Consejerías que gestionen las tasas y exacciones parafiscales afectadas por lo dispuesto en los números anteriores, procederán a señalar, con efectos de 1º de enero de 1985, las nuevas cuantías resultantes de la aplicación de esta Ley, debiendo remitir a la Consejería de Hacienda, antes del 31 de enero, una Memoria, en la que se especifiquen aquéllas, el proceso de cálculo realizado, y la recaudación prevista en el ejercicio.

En el plazo de seis meses las Consejerías que administren o recauden tasas y exacciones parafiscales, en coordinación con la Consejería de Hacienda, que establecerá los criterios generales y procedimiento,

elevantán al Gobierno un estudio analítico de los costes directos e indirectos de los servicios, actividades y programas de gasto que actualmente generan la exacción de dichos recursos o puedan ser susceptibles de generarlos y en el que se relacionen aquellos costes con los productos o rendimientos correspondientes y se propongan las actualizaciones o medidas que se eslimen procedentes.

Queda sin efecto, para el ámbito de esta Comunidad Autónoma, la aplicación del artículo primero de la Orden de 4 de mayo de 1976 en relación a la revisión anual de Tarifas de Puerto y Faros.

La tasa por compulsa de documentos se fija en la cuantía de cien pesetas.

EMPRESAS DE LA JUNTA

Artículo 28.

Autorización para su constitución.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para la creación de una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el art. 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual tendrá por objeto llevar a cabo en el territorio andaluz los tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial en ejecución de los planes de urbanismo, por parte de la Comunidad Autónoma, mediante las actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo urbanizado para fines residenciales, industriales, de equipamiento y de servicios.

2. Dicha empresa tendrá el carácter de entidad urbanística especial a los efectos previstos en la legislación vigente, dependerá de la Consejería de Política Territorial sin perjuicio de su personalidad jurídica independiente, y para el desarrollo de su actividad se le adscribirá, por acuerdo del Consejo de Gobierno, la titularidad de los bienes y derechos afectos a la gestión urbanística transferidos a la Junta de Andalucía y los que sean adquiridos por la misma con dicha finalidad.

3. Para llevar a cabo sus actuaciones de adquisición de suelo mediante expropiación, la empresa podrá ostentar la condición de beneficiaria prevista en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, correspondiendo la potestad expropiatoria a la Junta de Andalucía o cualquier otra Administración urbanística competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, a propuesta de la Mesa de la Cámara, podrá acordar la incorporación de los remanentes de créditos de la Sección 02, Parlamento de Andalucía, del año 1984 al estado de gastos del ejercicio de 1985, dando traslado de dicho acuerdo, para su conocimiento, a la Consejería de Hacienda.

Segunda.

Las dotaciones presupuestarias de la Sección 02, Parlamento de Andalucía, se librarán en firme y anticipada, trimestralmente, a nombre del Parlamento, y no estarán sujetas a justificación.

Tercera.

La Mesa del Parlamento, a propuesta del Presidente de la Cámara, podrá acordar transferencias de créditos entre los diversos conceptos de su Sección presupuestaria, así como la redistribución dentro de un mismo concepto de sus diferentes partidos, sin limitación alguna.

Cuarta.

Trimestralmente y dentro del trimestre siguiente, el Consejero de Hacienda dará cuenta documentalmente a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento, del desarrollo y ejecución del Presupuesto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

1. El sistema retributivo que se establece en los arts. 3 y 4 de esta Ley, entrará en vigor a medida que el Consejo de Gobierno determine, en su caso, los complementos específicos a que se refiere el núm. 4 del art. 4.

Hasta tanto, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo, percibirán las retribuciones correspondientes a 1984, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho

ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 65%, a igualdad de puestos de trabajo.

2. Lo dispuesto en el número anterior en cuanto al incremento del 65%, no afectará a la cuantía individual que pudiera resultar como consecuencia de las modificaciones que, de conformidad con la normativa vigente en 1984, pudiera acordarse en relación con el sistema de determinación y devengo de los incentivos de productividad.

3. Hasta tanto no se proceda por el Consejo de Gobierno a la aprobación de la relación de puestos de trabajo a que se refiere el art. 16 de la Ley 30/1984, y la posterior asignación de los mismos, no comenzará el cómputo del plazo para la adquisición del grado personal a que se refiere el art. 21 de la citada Ley.

Segunda.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda, para efectuar en las Secciones del estado de gastos de la Junta y de sus Organismos Autónomos las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, mediante la creación de Secciones, Servicios y Conceptos Presupuestarios, y para realizar las transferencias de créditos correspondientes. Ninguna de estas operaciones dará lugar a incremento en los créditos del Presupuesto.

Tercera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Sevilla, 11 de febrero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

En el fascículo 2 de 2, se publican los ANEXOS de la Ley 1/1985.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ACUERDO de 26 de diciembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes para suscribir un Convenio con R.E.N.F.E. para el mantenimiento y potenciación de determinadas líneas férreas andaluzas.

Dentro del Contrato Programa Estado-Renfe, se contempla en su cláusula decimoséptima la posibilidad de participación de las Comunidades Autónomas y de los Entes Provinciales y Locales, en el mantenimiento de aquellos servicios ferroviarios de interés regional o local; asimismo, el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de septiembre, en relación con las líneas altamente deficitarias, admitía la posibilidad de establecer convenios con Renfe que permitieran el mantenimiento de aquellas líneas férreas, cuyo cierre estaba previsto para el día 1 de enero de 1985.

De esta forma, entendiéndolo el ferrocarril como un modo más de transporte cuyo papel debe complementarse con el resto de los modos, según sus tráficos específicos, aparecía clara la necesidad, en cumplimiento de uno de los objetivos estatutarios de facilitar las comunicaciones internas de Andalucía, que se mantuviera y potenciara un eje transversal ferroviario que actuara complementariamente con la carretera, y todo ello, en un línea progresiva de modernización y racionalización de la explotación de los servicios, de cara a conseguir un medio de transporte válido para satisfacer parcialmente las necesidades de movilidad que habrá de generar en su día la Exposición Universal de 1992.

ACUERDA

Este Convenio entre Renfe y la Junta de Andalucía, al que han expresado la voluntad de adherirse las Diputaciones Provinciales afectadas, no debe entenderse como una mera fórmula subvencionadora para el mantenimiento de unos servicios que no atienden las necesidades de los ciudadanos andaluces, sino que debe significar el inicio de una nueva etapa de cambio de imagen del ferrocarril mediante una acción conjunta de mejora de la calidad del servicio que permita captar tráfico de viajeros y mercancías, derivados hacia otros modos de transportes; esta acción conjunta debe materializarse en un nuevo Plan de Explotación de Servicios y en un Plan de Realización de Inversiones racionalizadoras que permitan mejorar la confortabilidad, reducir el tiempo de viaje, ahorrar costes e incrementar los ingresos, mediante una adecuada política comercial.

De acuerdo con los estudios realizados en cada una de las líneas susceptibles de convenio, se han podido determinar con exactitud los gastos e ingresos imputables a la misma, de acuerdo con la metodología marcada por la Comisión de Seguimientos del Contrato-Programa que define la compensación a aportar como la diferencia entre gastos evitables y los ingresos perdidos, derivados de un eventual cierre de las líneas. No obstante, estas compensaciones calculadas inicialmente, pueden sufrir modificaciones a lo largo del período de convenio en función de la racionalización de la gestión que se quiere introducir para reducir costes e incrementar los ingresos.

Actualizando a pesetas de 1985, las compensaciones calculadas para las líneas susceptibles de convenio son:

Utrera-La Roda: 317 4 millones de ptas.

Granada-Bobadilla: 400 millones de ptas.

Gibraleón-Ayamonte: 81 8 millones de ptas.

Puerto de Santa María-Sanlúcar de Barrameda: 60 1 millones

Villanueva del Río y Minas-Guadalcanal: 110 9 millones ptas.

Sin embargo, el Estado mantiene como compensaciones transitorias a deducir de la aportación total, durante un período de tres años, las siguientes:

1^{er}. año (1985): 74% de la compensación, financiado por el Estado.

2^o. año (1986): 28% de la compensación, financiado por el Estado.

3^{er}. año (1987): 8% de la compensación, financiado por el Estado.

4^o año (1988): 0% de la compensación financiado por el Estado.

De este modo, el Estado se desentiende totalmente a partir de 1988 de los gastos que pudieran derivarse en un futuro por la explotación o eventual cierre de las líneas que correría por cuenta de los organismos e instituciones firmantes.

Para hacer frente a la eventualidad de la participación de la Junta de Andalucía en el mantenimiento de aquellas líneas de interés autonómico, se ha recogido en el Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una dotación presupuestaria de 300 millones de pesetas, que también tendrá un componente inversor conjuntamente con lo previsto en el Fondo de Compensación Interterritorial. Ello quiere decir que con las disponibilidades presupuestarias del próximo año y, sobre todo, con las previsiones para años próximos, no es posible hacer frente al mantenimiento de todas las líneas conveniables; por ello, se ha fijado un orden de prioridad, ampliable según las aportaciones de Diputaciones Provinciales y otras Instituciones, que permita dar cobertura presupuestaria a las líneas de Granada-Bobadilla, Utrera-La Roda y Gibraleón-Ayamonte, que además de las razones apuntadas al principio, presentan un conjunto de factores favorables en su mantenimiento tales como: unas mayores potencialidades en la captación de tráficos de viajeros y de mercancías, una necesaria continuidad para las relaciones ferroviarias internacionales de Andalucía con Portugal, o bien, una inexistencia de alternativas válidas por carretera, capaces de reemplazar el transporte actual que discurre por ferrocarril.

Para el resto de las líneas, sin perjuicio de cual sea su destino futuro, ya que en la mayor parte de los casos seguiría funcionando para el transporte de mercancías, se han previsto los servicios alternativos de transportes colectivos de viajeros por carretera, para que en ningún caso, el cierre de estas líneas supongan una merma de la accesibilidad de los habitantes situados a lo largo del itinerario afectado.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de cara a su preceptiva autorización del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previo informe de la Comisión de Seguimiento del Contrato-Programa, el Consejo de Gobierno,

Autorizar al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes para que, en base a la cláusula decimoséptima del Contrato-Programa Renfe-Estado, suscriba un convenio con Renfe, en coordinación con las Entidades Provinciales y Locales que pudieran estar afectadas, para la realización de inversiones cofinanciadas de racionalización y la prestación de aquellos servicios definidos dentro de un nuevo Plan de Explotación, en las líneas Utrera-La Roda, Granada-Bobadilla y Gibraleón-Ayamonte, que configuran la conexión transversal ferroviaria de Andalucía, potencian los tráficos captables, ya sean de carácter intrautonómicos, estatales o internacionales, o bien, permiten mantener transitoriamente la accesibilidad por ferrocarril de algunas zonas al no existir comunicación adecuada por carretera.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ACUERDO de 29 de enero de 1985, del Consejo de Gobierno por el que se amplía el Acuerdo adoptado con fecha 26 de diciembre de 1984, en relación con la suscripción de un Convenio con RENFE para el mantenimiento y potenciación de determinadas líneas férreas Andaluzas.

El Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 26.12.1984, acordó el establecimiento de un Convenio con Renfe para el mantenimiento y potenciación del servicio en determinadas líneas férreas de interés para la Comunidad Autónoma, y todo ello al amparo de la cláusula decimoséptima del Contrato-Programa Estado-Renfe.

Entre las múltiples razones que aconsejaban la intervención del Gobierno Andaluz para garantizar la continuidad de la explotación de determinadas líneas férreas de interés autonómico, se contempla la inexistencia de alternativas válidas por carretera, capaces de reemplazar el transporte actual que discurre por ferrocarril.

Por ello, una vez analizadas en profundidad las circunstancias concretas del entorno de la línea férrea Villanueva del Río y Minas-Guadalcanal por los organismos competentes (Diputación Provincial de Sevilla, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y Junta de Andalucía; la red de carreteras existentes en la Sierra Norte de Sevilla y los planes existentes de mejora, así como las carencias de equipamientos sanitarios, administrativos, comerciales, etc.) y por tanto su dependencia funcional con la capital de la provincia, se ha considerado que la supresión de los servicios ferroviarios, no podrán paliarse, dentro de un nivel adecuado de calidad, con la mera sustitución por unos servicios alternativos por carretera, sino que es necesario acometer, previamente y con carácter prioritario, unas importantes inversiones infraestructurales, lo que motiva que, de una forma concertada con la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y los Ilmos. Ayuntamientos situados en la zona de influencia de la línea de ferrocarril Villanueva del Río y Minas-Guadalcanal, se haya estimado conveniente su continuidad, al menos durante un año prorrogable, sin perjuicio de una eventual prolongación de itinerario hasta Llerena, con la participación de la Junta de Extremadura.

Por todas las razones anteriormente expuestas, y como ampliación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26.12.1984, en su sesión del día 29.1.1985.

ACUERDA:

Autorizar al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes para que, en base a la cláusula decimoséptima del Contrato-Programa Renfe-Estado, suscriba un Convenio con Renfe, en coordinación con la Diputación Provincial de Sevilla y los Ayuntamientos situados en la zona afectada, para la realización de inversiones cofinanciadas de racionalización y la prestación de aquellos servicios definidos dentro de

un nuevo Plan de Explotación, en la línea Villanueva del Río y Minas-Guadalcanal, al objeto de disponer transitoriamente de una accesibilidad adecuada por ferrocarril en la Sierra Norte de Sevilla.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y
Transportes

DECRETO 24/1985, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Apoyo al Sector Cárnico.

El desequilibrio entre las producciones agrícolas y ganaderas, es uno de los rasgos básicos que caracterizan al sector agrario andaluz, medible por la desproporcionadamente baja aportación de la ganadería a la producción final agraria.

Consecuentemente en el Plan Económico para Andalucía figuraba como uno de sus objetivos el aumentar el componente ganadero en el conjunto de la economía agraria andaluza.

Al logro de tal objetivo se dirigen las distintas actuaciones enmarcadas en el subsector de la producción ganadera, en las que habrá que unir próximamente un amplio Programa de Mejora de la Ganadería Extensiva, por otro lado la consecución de este objetivo supone también incidir en la racionalización y mejora del proceso comercial e industrial de los productos ganaderos.

En esta línea se enmarca el presente Plan de apoyo del Sector Cárnico, complementario del Plan Indicativo de Mataderos.

El Plan de Apoyo al Sector Cárnico, tiene carácter bianual y persigue los siguientes dos objetivos:

1. Rentabilizar la red de mataderos comarcales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Para alcanzar este objetivo, se crea una línea de ayuda destinada a inversiones complementarias en mataderos comarcales y centros de distribución, que serán seleccionados por su localización idónea y por sus posibilidades técnico-económicas, para la instalación de salas de despiece y fábrica de productos derivados de la carne.

2. Impulsar la iniciativa privada a invertir en nuevas empresas destinadas a producir derivados de la carne y en la mejora tecnológica de las ya existentes.

Con ello se establece un nuevo instrumento para lograr el objetivo general de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de una mayor industrialización agroalimentaria que permita incrementar en la Comunidad Autónoma el valor añadido a nuestras producciones agroalimentarias.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, concederá subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, para la instalación de salas de despiece y fábricas de embutidos y productos cocidos derivados de la carne. No se contemplan, dentro de esta línea de actuación, aquellas inversiones que tengan como objetivo la adaptación de las instalaciones ya existentes a la Reglamentación Técnica-Sanitaria correspondiente.

Artículo 2º. Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a) Los mataderos comarcales o centros de distribución que presenten condiciones de viabilidad suficiente para llevar a cabo este tipo de inversiones, a juicio de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa de la Consejería de Agricultura y Pesca, en base a los planes y estudios presentados.

b) Toda empresa legalmente constituida, siendo preferentes las solicitudes de aquellas cuyos titulares sean Entidades Asociativas Agrarias integradas por ganaderos.

En todo caso, tendrán carácter preferente aquellas inversiones que se vayan a realizar en comarcas declaradas de Reforma Agraria de la Junta de Andalucía.

Artículo 3º. Los porcentajes de las subvenciones a percibir dependerán de la titularidad de las inversiones a realizar y de la localización de las mismas según el siguiente cuadro:

LOCALIZACION TITULARES	COMARCAS DE REFORMA AGRARIA	CON INCIDENCIA SOBRE COMARCAS DE REFORMA AGRARIA	OTRAS ZONAS
Mataderos comarcales y centros de distribución. Hasta	30%	25%	20%
Entidades Asociativas Agrarias. Hasta	25%	20%	15%
Otros. Hasta	20%	15%	10%

Artículo 4º. En el caso de Sociedades Mercantiles en las que participen Entidades Asociativas Agrarias integradas mayoritariamente por ganaderos y agricultores, se contemplará esta particularidad en el cálculo de la subvención, teniendo en cuenta el porcentaje de participación.

Artículo 5º. Estas subvenciones serán compatibles con cualquiera otras, considerándose como complementarias de las mismas y en todo caso hasta un límite total de subvención por inversión según el siguiente cuadro:

LOCALIZACION TITULARES	COMARCAS DE REFORMA AGRARIA	CON INCIDENCIA SOBRE COMARCAS DE REFORMA AGRARIA	OTRAS ZONAS
Mataderos comarcales y centros de distribución.	50%	45%	40%
Entidades Asociativas Agrarias.	50%	45%	40%
Otros.	45%	40%	35%

Artículo 6º. Los titulares de estas ayudas tendrán acceso preferente a otras líneas de apoyo dirigidas a este sector agroindustrial establecidas por la Junta de Andalucía y, especialmente, aquellas cuya finalidad sea cubrir necesidades de capital circulante de empresas de transformación agraria.

Artículo 7º. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán a enviar anualmente a la Dirección de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa; durante las cinco primeras campañas, los resultados de

una auditoría externa que, en caso de no ser satisfactorios, podrían condicionar la entrega de subvenciones aún pendientes y la concesión de otras ayudas públicas a la empresa o titulares de la misma.

Artículo 8º. La entrega de las subvenciones se hará al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente, o bien de acuerdo con el siguiente criterio:

a) El 25% de la subvención en el momento de la concesión y tras la presentación de los documentos que se exijan al efecto, incluyendo un aval por dicho importe.

b) El 50% mediante presentación de certificaciones, como mínimo mensuales, suscritas por el facultativo director de las obras.

c) El 25% restante al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente.

Artículo 9º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa podrá ajustarse, en el otorgamiento de la subvención, a la entrega de su importe de acuerdo con la modalidad de amortizaciones de financiación ajena, total o parcialmente, si lo considerara oportuno. En este caso, no podrán efectuarse adelantos de subvención que superen los límites establecidos en el artículo anterior.

Artículo 10º. Las solicitudes de ayudas dirigidas al Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa se presentarán por el titular o titulares en la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la correspondiente provincia, acompañada de un Anteproyecto técnico sobre la inversión, así como por una memoria económico-financiera y un plan de comercialización.

Junto con la documentación anterior, se presentará la acreditativa de haber solicitado las ayudas que al efecto estén en vigor con la misma finalidad.

La concesión o denegación de las ayudas se realizará por Resolución de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, en la que se especificará la cuantía y las condiciones de concesión de la misma, en su caso.

Artículo 11º. Los titulares que hayan obtenido los beneficios que se recogen en el presente Decreto, estarán obligados a solicitar autorización de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en relación con cualquier modificación del destino de los bienes o instalaciones subvencionadas, o las complementarias o básicas ya existentes y tenidas en cuenta por la Administración en el momento de su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 332/1984, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Actuación en el sector lácteo (Comercialización e Industrialización).

El Sector Lácteo Andaluz presenta problemas estructurales de notable consideración, tanto a nivel de producción, como de industrialización y comercialización. La situación actual puede verse, a su vez, fuertemente influenciada, como consecuencia del previsible ingreso de nuestro país en la Comunidad Económica Europea.

Resulta prioritario para la Comunidad Autónoma Andaluza abordar las actuaciones en materia de industrialización y comercialización de la leche y sus productos derivados. Está en marcha un plan de saneamiento ganadero que posibilita el incremento de los rendimientos unitarios y la mejora de la calidad de la leche, entre otras medidas de apoyo a la producción.

El presente Plan de Actuación tendrá carácter trienal como con vigencia de 1984 a 1986, ambos inclusive, y adopta una serie de medidas, que repercutirán en la obtención de unos productos de mayor calidad, al mismo tiempo que se fomenta la industrialización y la participación de los ganaderos en los procesos de comercialización y transformación de sus propios productos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero.

1. El Plan de Actuación en el Sector Lácteo que se establece en el presente Decreto, tiene por finalidad apoyar la comercialización e industrialización de este sector, promoviendo la creación de las instalaciones precisas para conseguir una mejora en la calidad de los productos y el mejor uso de los recursos existentes.

2. Son objetivos concretos del mismo los siguientes:

a) Potenciar la red de frío existente para recepción y transporte de leche.

b) Incrementar la capacidad de producción de queso, tratando de incorporar a la materia prima añadido que implica la transformación.

c) Incrementar la capacidad de fabricación de leche pasteurizada, fomentando la utilización de centros de pasteurización en aquellas zonas donde concurren condiciones adecuadas para su viabilidad y siempre que los titulares sean ganaderos agrupados en Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.

d) Fomentar el consumo de leche pasteurizada.

e) Fomentar el consumo de queso fresco y maduro de origen andaluz.

f) Favorecer el establecimiento de acuerdos y contratos entre el sector productor y el industrial y entre las distintas empresas de este último.

Artículo segundo.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía apoyará las acciones que se ajusten a los objetivos marcados en el artículo anterior, en la cuantía y condiciones que para cada una de ellas se especifican.

2. Serán beneficiarios de estas ayudas los empresarios agrarios que individual o agrupadamente lo soliciten y las Industrias Lácteas instaladas en la región, según los casos.

Artículo tercero. Ayudas para la mejora de red de frío.

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía podrá conceder, para las inversiones destinadas a la mejora de la red de frío, las siguientes ayudas.

1. Tanques de refrigeración.

a) Hasta un 10% de subvención de la inversión total, cuando se trate de instalar depósitos de frío en las explotaciones ganaderas, incorporados a la instalación de ordeño mecánico.

b) Hasta un 20% de subvención de la inversión total, cuando se trate de instalar depósitos de frío, por una agrupación de ganaderos, legalmente constituida como Cooperativa o Sociedades Agrarias de Transformación.

2. Transporte frigorífico.

Hasta un 10% de subvención de la inversión total, cuando se trate de la ampliación o modernización de la flota de transporte para recogida de leche cruda de las Industrias Lácteas ubicadas en la Comunidad sean o no de carácter asociativo.

La cantidad máxima a otorgar por peticionario en este concepto será de 5 millones de pesetas por empresa.

Artículo cuarto. Ayudas a las instalaciones de fábricas. Centros de pasteurización.

1. Se ayudará a la instalación de fábricas de queso, en las que la leche de cabra sea el componente principal, en las siguientes cuantías:

a) Hasta un 20% de subvención de la inversión total, cuando la acción sea promovida por una agrupación de ganaderos legalmente instituidos como Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación, en las que el ganado caprino contribuya con una cantidad de leche igual o superior a la aportada por el vacuno.

b) Hasta un 10% de subvención de la inversión total, cuando la acción se emprenda por agrupaciones de ganaderos legalmente constituidas como Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación, que no cumplan los requisitos contemplados en el apartado anterior.

2. Se podrán conceder subvenciones de hasta un 20% del valor total de la inversión para la instalación de centros de pasteurización, preferentemente de ámbito comarcal, de leche de vaca promovidos por agrupaciones de ganaderos legalmente constituidas como Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación, en las siguientes condiciones:

a) Compromiso adoptado por el Pleno del Ayuntamiento o Ayuntamiento de la zona de incidencia comercial del centro, de que en el momento en el que el mismo esté en marcha, de proceder al rescate de las concesiones municipales de venta de leche cruda, desde el momento en que dicho centro esté en funcionamiento.

b) Someter a su ganadería vincula al centro a un plan de mejora sanitaria.

c) Presentación de un estudio de viabilidad económica y financiera de la nueva industria, con referencia especial a los aspectos comerciales.

d) Que la instalación se ubique en zona con producción y consumo suficiente para garantizar los resultados del punto anterior, y en ningún caso la oferta de leche vinculada al centro será inferior a 5.000 litros por día.

3. Si las inversiones contempladas en los apartados 1 y 2 de este artículo se ubican en Comarcas declaradas de Reforma Agraria por la Junta de Andalucía, el límite de las subvenciones podrá verse incrementado en hasta un 10% y en el caso de que se instalen en zonas con incidencias sobre Comarcas de Reforma Agraria, en hasta un 5%.

Artículo quinto. Las ayudas que se establecen en el presente Decreto serán compatibles con cualquiera otras destinadas a los mismos fines, considerándose en todo caso como complementarias de las mismas y hasta un límite total de subvención por inversión según el destino, finalidad y localización de la inversión, de acuerdo con el cuadro siguiente:

TRANSPORTE Y LOCALIZACIÓN	FINALIDAD	RED DE FRIO	TRANSPORTE	FABRICAS DE QUESOS	CENTROS DE PASTERIZACION
Agrupaciones de Ganaderos		—	—	—	—
a) en Comarcas de Reforma Agraria		40%	40%	50%	50%
b) con incidencia sobre Comarcas de Reforma Agraria		40%	40%	45%	45%
c) en otras zonas		40%	40%	40%	40%
Ganaderos individuales		30%	—	—	—
Industrias Lácteas		—	20%	—	—

Artículo sexto.

Con relación a los restantes objetivos que se exponen en el artículo 1. apartado 2. del presente Decreto, la Consejería de Agricultura y Pesca colaborará a la realización de campañas de información dirigidas al fomento del consumo de leche pasteurizada y queso fresco, en colaboración con el sector y apoyará el establecimiento de acuerdos y convenios entre el sector productor y el sector industrial o entre empresas de este último.

Artículo séptimo.

Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán a enviar anualmente a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa durante las cinco primeras campañas los resultados de una auditoria externa, que en caso de no ser satisfactorios podrían condicionar la entrega de subvenciones o en pendientes y la concesión de otras ayudas públicas a la empresa o titulares de la misma. Este requisito se exigirá para las ayudas otorgadas en base el artículo cuarto del presente Decreto.

Artículo octavo.

Las entregas de las subvenciones se hará al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente o bien de acuerdo con el siguiente criterio:

a) El 25% de la subvención en el momento de la concesión y tras la presentación de los documentos que se exijan al efecto, incluyendo un aval por dicho importe.

b) El 50% mediante presentación de certificaciones como mínimo mensuales suscritas por el facultativo director de las obras.

c) El 25% restante al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente.

Artículo noveno.

La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa podrá ajustarse en el otorgamiento de la subvención a la entrega de su importe de acuerdo con la modalidad de amortizaciones de financiación ajena total o parcialmente, si lo considerara oportuno. En este caso, no podrán efectuarse adelantos de subvención que superen los límites establecidos en el artículo anterior.

Artículo décimo.

La tramitación de las solicitudes se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El titular o titulares podrán presentar ante la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia correspondiente la solicitud de la ayuda acompañada de un Anteproyecto técnico sobre la inversión así como una memoria económica financiera y de actividades en la que se demostrará suficientemente la viabilidad del proyecto y Planes Agronómicos y de comercialización.

2. Junto con la documentación del apartado 1. se presentará documentación acreditativa de haber solicitado las ayudas que al efecto estén en vigor con la misma finalidad.

3. Las solicitudes, junto con la documentación que haya sido presentada y el informe de la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, se remitirán en el plazo de 15 días a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, que procede el otorgamiento o denegación mediante resolución de la ayuda solicitada, especificando en su caso la cuantía de la misma y las condiciones de su concesión.

Artículo once.

Los titulares que hayan obtenido los beneficios que se recogen en el presente Decreto estarán obligados a solicitar autorización de la Di-

rección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en relación con cualquier modificación del destino de los bienes o instalaciones subvencionadas o las complementarias o básicas ya existentes y tenidas en cuenta por la Administración en el momento de su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 48/1985, de 26 de febrero, por el que se rectifican los artículos 42, 84 y 155 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

Por Decreto 276/1984, de 30 de octubre (BOJA nº 107, de 23 de noviembre de 1984), se aprobó el Reglamento para ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

Observados preceptos que pueden dar lugar a falsas interpretaciones del implicación en ámbitos competenciales de la Administración Central del Estado, parece aconsejable su modificación en aras de una mayor claridad.

Asimismo se ha detectado la conveniencia de mejorar el procedimiento agilizando el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 42 cuya reducción afecta sólo a la actividad interior de la Administración sin restricciones para los interesados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de febrero de 1985.

DISPONGO:

Artículo único. Se rectifica la redacción de los apartados 1 del artículo 42 y 2 del artículo 84 y el artículo 155 que quedarán como sigue:

Artículo 42-1. Transcurrido el plazo de dos meses previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 38, se publicará en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de la Comarca, Gerencia Comarcal del I.A.R.A., Dirección Provincial del I.A.R.A., y Boletín Oficial de la Provincia, la lista de titulares que hayan declarado y de los que teniendo obligación de declarar no lo hayan hecho.

Artículo 84-2. En las actuaciones en las que concurran competencias de la Administración Central del Estado y de la Comunidad Autónoma, se estará a lo dispuesto en las normas de transferencia en la materia.

Artículo 155. Las obras de interés general de la Comunidad Autónoma serán sufragadas íntegramente por la Administración.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CORRECCION de errores en la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985 (B.O.J.A. núm. 14, de 14.2.1985).

Habiéndose advertido errores en el texto de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985 (B.O.J.A. nº 14, de 14.2.1985), procede la corrección siguiente:

En la Exposición de Motivos, apartado 1, párrafo 3º, donde dice: «...concesión...»; debe decir: «...conexión...».

En la Exposición de Motivos, apartado 2º, párrafo 2º, donde dice: «...en el Proyecto de Ley de Presupuestos...»; debe decir: «...en la Ley de Presupuestos...».

En el artículo 3º, apartado 1, donde dice: «...no sometidos a...»; debe decir: «...no sometido a...».

En el artículo 3º, apartado 2, letra b, donde dice: «...empleado...»; debe decir: «...empleador...».

En el artículo 6º, donde dice:

«Artículo 6º
1. El sueldo, trienios...»; debe decir:

«Artículo 6º
Homogeneización del sistema y complemento personal y transitorio.

1. El sueldo, trienios...».

En el artículo 14, apartado 3, donde dice: «...con sujeción de la normativa...»; debe decir: «...con sujeción a la normativa...».

En el artículo 14, apartado 4, donde dice: «...no experimentará variaciones...»; debe decir: «...no experimentarán variaciones...».

En el artículo 26, párrafo 1º, donde dice: «...previo al cumplimiento...»; debe decir: «...previo el cumplimiento...».

En el artículo 27, párrafo 1º, donde dice: «...que resulten de la aplicación...»; debe decir: «...que resulte de la aplicación...».

En el artículo 27, párrafo 7º, donde dice: «...las bases devengadas...»; debe decir: «...las tasas devengadas...».

En la Disposición Adicional Segunda, donde dice: «...en firme y anticipada...»; debe decir: «...en firme y anticipadas...».

Asimismo procede la corrección de la errata siguiente:

En el artículo primero, letra a), número 1, donde dice: «... (446.731.251.000 pesetas); debe decir: «... (466.731.251.000 pesetas)».

Sevilla, 19 de febrero de 1985.

ACUERDO de 26 de febrero de 1985, del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la celebración de un Convenio marco entre la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Cajas de Ahorro para canalizar las vías de financiación privilegiada en el año 1985.

Desde la constitución de la Comunidad Autónoma Andaluza, su Gobierno ha realizado un notable esfuerzo para lograr que el ahorro generado en el territorio andaluz sea invertido dentro del mismo. Dado que la preocupación de las Cajas de Ahorro andaluzas ha sido la mis-

ma por tradición y por su carácter de entidad benéfico-social, no es de extrañar que se hayan firmado diversos Convenios y Acuerdos con las distintas Consejerías. Ello ha dado lugar, en la medida en que las Consejerías han ido asumiendo las competencias transferidas de la Administración del Estado, a una proliferación de líneas de financiación que tanto por su dispersión en el momento de creación como por su variedad ha ocasionado a veces confusión en el administrado.

Conscientes de la problemática creada, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha considerado la necesidad de englobar dentro de un Acuerdo-Marco para 1985, el conjunto de líneas de financiación que a través de las Cajas de Ahorro andaluzas va a estar en vigor durante todo el año.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión del día 26 de febrero de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1º. Establecer un Convenio-Marco con la Federación Andaluza de Cajas de Ahorro, cuyo texto se inserta como Anexo, por el cual las Cajas de Ahorro andaluzas canalizarán a través de la Junta de Andalucía un volumen de 12.000 millones de pesetas en préstamos durante el año 1985, y destinarán 8.000 millones de pesetas para financiación de la Comunidad Autónoma.

Sevilla, 26 de febrero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ANEXO

CONVENIO-MARCO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA FEDERACION ANDALUZA DE CAJAS DE AHORRO

En Sevilla, a

el Excmo. Sr. D. José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, Presidente de la Junta de Andalucía y D. Alvaro Villagrán y de Villota en calidad de Presidente de la Federación Andaluza de Cajas de Ahorro, de común acuerdo

CONVIENEN

1. El objeto del presente Convenio es definir el marco de actuación de las Cajas de Ahorro andaluzas en relación con la Junta de Andalucía durante el año 1985.

2. El ámbito territorial de aplicación de este Convenio será el de las ocho provincias andaluzas.

3. Las Cajas de Ahorro con sede social en Andalucía destinarán un volumen de hasta 12.000 millones de pesetas para financiar operaciones concertadas en el seno de los diferentes Convenios sectoriales que las distintas Consejerías negociarán teniendo como referencia el presente Convenio-Marco; así como 8.000 millones de pesetas para financiación de la Comunidad Autónoma.

4. El desglose de la financiación canalizada a través de la Junta de Andalucía será el siguiente:

4.1. Por vía del Coeficiente de Regulación Especial: Las Cajas de Ahorro andaluzas destinarán 2.500 millones de pesetas para la financiación a Pequeñas y Medianas Empresas andaluzas, y 1.400 millones de pesetas para préstamos de compañía y para la financiación de circulante de empresas de transformación y/o comercialización de productor agroalimentarios.

4.2. Con cargo al Coeficiente de Inversión Obligatoria: Las Cajas de Ahorros andaluzas suscribirán un importe de 8.000 millones de pesetas de las Emisiones de Deuda Pública que la Junta de Andalucía realizará en 1985. Asimismo, establecerán una reserva disponible por valor de 1.500 millones para la Emisión de empréstitos por parte de las empresas domiciliadas en Andalucía que serán calificables por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

4.3. Préstamos libres subvencionados: Se fija como objetivo la concesión de 6.600 millones en préstamos con subvención de intereses. De los cuales, hasta 700 millones se dirigirán a la financiación de Pequeñas y Medianas Empresas y hasta 2.000 millones servirán para financiar a los Ayuntamientos, contando ambas líneas con la subvención de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes subvencionará hasta un volumen de préstamos a otorgar al sector turístico por importe de 1.000 millones de pesetas así como las líneas de préstamos para la promoción y el desarrollo de las estructuras comerciales y de préstamos de temporada por un importe de 1.000 millones y de 500 millones, respectivamente.

La Consejería de Agricultura y Pesca subvencionará parte de los intereses de los 1.400 millones de pesetas que se concederán al sector agrario para préstamos de compañía y financiación de circulante de empresas de transformación y/o comercialización de productor agroalimentarios.

5. Las condiciones de los préstamos se fijarán en los Convenios sectoriales respectivos, bajo el principio de homogeneidad en las condiciones para las líneas de financiación reseñadas en el punto 4.3.

5.1. Debido a la situación actual del mercado y dada la tendencia a la baja de los tipos de interés, los préstamos formalizados con los Ayuntamientos durante 1985 dentro del Convenio firmado en el pasado año, verán disminuidos la banda de tipos de interés en medio punto.

6. Las Cajas de Ahorro andaluzas colaboran en la financiación del Plan Cuatrienal de la vivienda y, por tanto, destinarán a este epígrafe la parte alícuota de financiación correspondiente a 1985 que se cifra en 21.536 millones en las condiciones del Acuerdo General firmado entre la CECA y el MOPU.

7. La participación de cada Entidad en cada uno de las líneas de financiación abiertas por el presente Convenio-Marco está en función de los recursos ajenos computables alcanzados al 31.12.84.

Los porcentajes correspondientes a cada Entidad son los siguientes:

CAJAS DE AHORRO	CUOTA DE MERCADO
Almería	4,92
Antequera	3,95
Cádiz	7,01
Prov. Córdoba	5,93
M.P. Córdoba	12,29
Prov. Granada	1,27
Gral. Granada	14,22
Huelva	5,21
Jaén	0,25
Jerez	6,78
Málaga	3,31
Ronda	20,11
M.P. Sevilla	6,27
S. Fernando Sevilla	8,48
TOTAL	100,00

8. La tramitación y gestión de las líneas de crédito expuestas en el punto cuatro, se desarrollará normativamente en cada uno de los Convenios sectoriales a que el presente Convenio-Marco dará lugar.

9. Las partes firmantes se comprometen a dar la publicidad suficiente al presente Convenio-Marco.

10. Al efecto de llevar un control de carácter estadístico sobre los préstamos concedidos y formalizados, la Dirección General de Política Financiera podrá solicitar y la entidad financiera deberá facilitar cuantos datos sean requeridos sobre los mismos.

11. Toda variación de la normativa legal vigente que incida total o parcialmente sobre algunas de las cláusulas o de los extremos contenidos en el presente Convenio-Marco podrá ser causa de denuncia por cualquiera de las partes y dará lugar a una modificación parcial de este Convenio-Marco.

12. La Junta de Andalucía valora adecuadamente la importancia de las Cajas de Ahorro en la economía andaluza y su colaboración en la política económica del Gobierno Andaluz. Este Convenio-Marco se inscribe, pues, y es sólo un paso más en la línea de entendimiento y colaboración mutua existente entre la Junta de Andalucía y dichas entidades financieras.

ACUERDO de 26 de febrero de 1985, del Consejo de Gobierno, sobre participación de la Junta de Andalucía en sociedades de garantía recíproca.

En el Plan Económico de Andalucía para el periodo 1984-1986 se contempla la potenciación por parte de la Junta de Andalucía de las Sociedades de Garantía Recíproca existentes en su ámbito, concretándose dicho apoyo, entre otras medidas en la participación en el capital de este tipo de Sociedades destinándose en el Presupuesto de 1984 para la S.G.R. Avalunión y Coraval 30 millones de pesetas; a la primera en orden a potenciar el proceso de fusión que ha hecho que las provincias de Almería, Granada y Jaén cuenten con una sociedad única de este tipo, y para la segunda, en orden a consolidar su actual situación económica.

Por todo lo cual, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía el Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de febrero de 1985 ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Se autoriza la participación de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, en capital de Avalunión, S.G.R. por importe de 25.000.000 de pesetas y en el capital de Coraval, S.G.R., por importe de 5.000.000 de pesetas, facultándose a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía para realizar cuantas actuaciones administrativas sean necesario para la ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 26 de febrero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 47/1985, de 26 de febrero, por el que se acuerda la emisión de Deuda Pública interior, amortizable, al 12,75 %, por un importe de seis mil millones de pesetas.

La Ley 10/1984, de 30 de julio, del Parlamento de Andalucía autoriza, al Consejo de Gobierno para que emita Deuda Pública, interior y amortizable, hasta el límite de diez mil cuatrocientos millones de pesetas con destino a la realización de inversiones autofinanciadas que figuran detalladas en los estados de gastos del Presupuesto de 1984. En uso de esta autorización, el Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de enero de 1985 acordó, teniendo en cuenta el grado de ejecución de las inversiones programadas, efectuar parte de la emisión por un importe de seis millones de pesetas, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Economía y Hacienda, así como las condiciones generales

de la misma para su traslado al Gobierno de la Nación, que ha acordado su autorización.

En virtud de tal Ley y Autorización, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo primero. En uso de la autorización concedida al Consejo de Gobierno, por la Ley 10/1985, de 30 de julio, del Parlamento de Andalucía y dentro del límite señalado en la citada disposición, se acuerda la emisión de Deuda Pública por un importe de 6.000 millones de pesetas con la finalidad de realizar inversiones autofinanciadas previstas en los estados de gastos del Presupuesto de 1984.

Artículo segundo. La emisión de la Deuda que autoriza el presente Decreto se ajustará a las condiciones siguientes:

Volumen de emisión: Seis mil millones de pesetas.

Fechas de emisión: 27 de febrero de 1985.

Tipo de emisión: A la par.

Títulos: La emisión se formalizará mediante anotaciones en cuenta, si bien, a petición de cada suscriptor, se podrá sustituir esta anotación por el número de títulos nominativos, múltiplos de 100.000 pesetas, necesario.

Interés: 12,75 % anual pagadero por semestres vencidos el 27 de febrero y el 27 de agosto de cada año.

Amortización: Por partes iguales, el 25 % cada año a contar del quinto de emisión, siendo la primera amortización el 27 de febrero de 1990.

Suscriptores: Cajas de Ahorro de Andalucía exclusivamente.

Computabilidad: Los títulos de esta emisión tendrán la consideración de valores computables en el coeficiente de fondos públicos de las Cajas de Ahorros con sede en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo tercero. De conformidad con el artículo 65 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el número 5 del artículo decimocuarto de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la emisión que se autoriza tendrá los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Artículo cuarto. Se autoriza a la Consejería de Hacienda para que proceda a la contratación directa del proyecto de la campaña publicitaria de la emisión de la Deuda que autoriza este Decreto, y demás gastos que la emisión origina.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejería de Hacienda a dictar las normas en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

ACUERDO de 5 de marzo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un Convenio-marco entre la Junta de Andalucía y los Bancos Central, Español de Crédito, Hispano Americano, Bilbao, Vizcaya, Santander, Popular Español, Exterior de España, Andalucía, Granada, Meridional y Jerez.

Desde la constitución de la Comunidad Autónoma Andaluza, su Gobierno viene realizando un notable esfuerzo para potenciar y pro-

mover el desarrollo de las instituciones, entidades financieras y empresas andaluzas. En este sentido, se han ido encauzando proyectos de inversión hacia Andalucía y canalizando el ahorro generado en Andalucía hacia inversiones dentro del mismo territorio.

Así, en los años pasados se han firmado Convenios de colaboración con las Cajas de Ahorro y con las Cajas Rurales. Los resultados favorables de los mismos han aconsejado ampliar dichos Convenios a cuantas Entidades financieras quisieran colaborar con el Gobierno Autónomo en la consecución de sus objetivos de política económica. No obstante, dada la escasez de recursos existentes para la inversión autónoma ha sido preciso trazar una línea divisoria en el conjunto del sistema bancario. En principio, era deseo de la Junta de Andalucía establecer un Convenio con la Banca Regional por entender que su vinculación con el devenir andaluz debería fortalecerse. Las dificultades surgidas a la hora de clasificar a la banca como regional, dado que en el registro y clasificación del Consejo Superior Bancario existen doce bancos regionales de los cuales sólo el Banco de Andalucía y el Banco Meridional tienen su sede en Andalucía, y la clara vocación regionalista demostrada a lo largo de los años por la banca denominada nacional, han llevado a la conclusión de un Convenio-Marco abierto a los ocho grupos bancarios más importantes que representan el 87,47% del mercado.

Por otra parte, la suscripción de Convenios y líneas de financiación de las distintas Consejerías con las diferentes Entidades financieras, la Banca Privada entre ellas, las diversas fechas de entrada en vigor o medida que se iban asumiendo las competencias transferidas de la Administración del Estado, llevan al Consejo de Gobierno a considerar la oportunidad de englobar dentro de un Acuerdo-Marco para 1985, el conjunto de líneas de financiación a través de los Bancos Central, Español de Crédito, Hispano Americano, Bilbao, Vizcaya, Santander, Popular Español, Exterior de España, Andalucía, Granada, Meridional y Jerez van a estar en vigor durante todo el año.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión del día 5 de marzo de 1985.

DISPONGO:

Artículo único. Establecer un Acuerdo-Marco con los Bancos Central, Español de Crédito, Hispano Americano, Bilbao, Vizcaya, Santander, Popular Español, Exterior de España, Andalucía, Granada, Meridional y Jerez, por el cual durante 1985 asignarán a partes semejantes un volumen de 11.900 millones de pesetas para préstamos canalizados a través de la Junta de Andalucía, y los Bancos Español de Crédito, Bilbao, Santander, Exterior de España, Andalucía, Granada, Meridional y Jerez destinarán un volumen de 720 millones de pesetas para financiación a la Pequeña y Mediana Empresa. Todos ellos colaborarán a la financiación de la Comunidad Autónoma por importe de 10.200 millones de pesetas mediante el aseguramiento de la Emisión de Deuda que en condiciones de mercado se realizará, o, en su defecto, mediante la concesión de un préstamo en condiciones preferentes.

Sevilla, 5 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

A N E X O

ACUERDO-MARCO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA BANCA

En Sevilla, a de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, de una parte, el Excmo. Sr. D. José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, Presidente de la Junta de Andalucía y el Excmo. Sr. Julio Rodríguez López, Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, y de otra los representantes de los Bancos Central, Español de Crédito, His-

pano Americano, Bilbao, Vizcaya, Santander, Popular Español, Exterior de España, Andalucía, Granada, Meridional y Jerez.

CONVIENEN

1. El objeto del presente Convenio es definir el marco de actuación de la banca regional andaluza y de los bancos nacionales implantados en territorio andaluz en relación con la Junta de Andalucía durante el año 1985.

2. El ámbito territorial de aplicación de este Convenio será el de las ocho provincias andaluzas.

3. Los Bancos Central, Español de Crédito, Hispano Americano, Bilbao, Vizcaya, Santander, Popular Español, Exterior de España, Andalucía, Granada, Meridional y Jerez asignarán a partes semejantes un volumen de hasta 11.900 millones de pesetas para financiar operaciones en el seno de los diferentes Convenios sectoriales que las distintas Consejerías negociarán teniendo como referencia el presente Acuerdo-Marco y otros 10.200 millones de pesetas se destinarán a la financiación de la Comunidad Autónoma. Los Bancos Español de Crédito, Bilbao, Santander, Exterior de España, Andalucía, Granada, Meridional y Jerez destinarán un volumen de 720 millones de pesetas en préstamos a la Pequeña y Mediana Empresa.

Los Bancos Bilbao, Vizcaya, Exterior de España, Andalucía y Meridional según los Convenios actualmente en vigor tienen asignado un volumen de 1.250 millones de pesetas para ayuda al sector turístico, 1.250 millones de pesetas para préstamos al sector de transporte y 2.100 millones de pesetas para financiación de préstamos de temporada y desarrollo de las estructuras comerciales.

4. El desglose de la financiación canalizada a través de la Junta de Andalucía será la siguiente:

4.1. Con cargo al coeficiente de inversión obligatoria: Los Bancos arriba mencionados concederán créditos por un importe de hasta 1.100 millones de pesetas para la financiación de las inversiones en bienes de equipo realizadas por los Ayuntamientos andaluces.

4.2. Préstamos libres subvencionados: Se marca como objetivo la concesión de 13.720 millones de pesetas en préstamos con subvención de intereses.

La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía subvencionará hasta un volumen de préstamos de 720 millones de pesetas destinados a la financiación de PYMES, así como, parte de los intereses de los préstamos que por un importe de 2.400 millones de pesetas serán concedidos a los Ayuntamientos andaluces para obras de infraestructura.

La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes subvencionará parte de los tipos de interés de las líneas de financiación en vigor para el sector turístico -1.250 millones de pesetas-, para préstamos de temporada y desarrollo de las estructuras comerciales -2.100 millones de pesetas- y para renovación del mobiliario de transportes -1.250 millones de pesetas-.

La Consejería de Agricultura y Pesca subvencionará hasta un volumen de préstamos de 6.000 millones de pesetas a conceder para financiación de compañía y para el circulante de empresas de transformación y/o comercialización agrarias.

4.3. Otras líneas de financiación: La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía contará con un volumen de 2.400 millones de pesetas para la apertura de líneas de tesorería a los Ayuntamientos andaluces.

5. Los Bancos suscriptores de este Convenio-Marco se comprometen a suministrar financiación de la Junta de Andalucía por una cuantía estimada de hasta 10.200 millones de pesetas mediante el aseguramiento de la emisión de Deuda Pública que en condiciones de mercado se realice durante 1985, o, en su defecto, mediante la concesión de un préstamo en condiciones preferentes.

6. Las condiciones de los préstamos se fijarán en los Convenios sectoriales respectivos, aunque las líneas de préstamos libres reseñadas en el punto 4.2. deberán ser negociados bajo el principio de condiciones análogas.

7. La Banca en Andalucía colabora en la financiación del Plan Cuatrienal de la Vivienda y, por tanto, destinarán a este epígrafe la parte alícuota de financiación correspondiente al año 1985.

8. La tramitación y gestión de las líneas de crédito mencionadas en el punto cuarto, se desarrollará normativamente en cada uno de los Convenios sectoriales a que el presente Convenio-Marco dará lugar.

9. Las partes firmantes se comprometen a dar publicidad suficiente al presente Convenio-Marco, de forma que se garantice el conocimiento por parte de sus beneficiarios de las fuentes de financiación y del patrimonio de la Junta de Andalucía.

10. Al efecto de llevar un control de carácter estadístico sobre los préstamos concedidos y formalizados, la Dirección General de Política Financiera podrá solicitar y las Entidades Financieras deberán facilitar cuantos datos sean requeridos sobre los mismos.

Con independencia de lo anterior, se creará una Comisión mixta integrada por representantes de ambas partes para vigilar y dar cumplimiento al desarrollo a los términos de los Convenios sectoriales respectivos.

11. Toda variación de la normativa legal vigente que incida total o parcialmente sobre algunas de las cláusulas del presente Convenio-Marco podrá ser causa de denuncia por cualquiera de las partes y dará lugar a la modificación parcial de este Convenio-Marco.

12. La Junta de Andalucía valora adecuadamente la colaboración de la Banca regional andaluza y de los bancos nacionales con clara vocación regional en la política económica del Gobierno andaluz. Este Convenio-Marco es sólo un primer paso en la línea de entendimiento y colaboración mutua que deseamos se vea acentuada en el futuro.

ORDEN de 26 de febrero de 1985, por la que se dictan normas sobre la emisión de Deuda Pública de la Junta de Andalucía, interior, amortizable al 12,75% por un importe de seis mil millones de pesetas.

Por Decreto 47/1985, de veintiséis de febrero, se acuerda la emisión de Deuda Pública, interior y amortizable, por importe total de seis mil millones de pesetas, y se autoriza a esta Consejería para dictar las normas en su desarrollo y ejecución.

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

1. Importe de la emisión.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 47/1985, de veintiséis de febrero, la Dirección General de Tesorería emitirá Deuda Pública, interior y amortizable por importe de seis mil millones de pesetas (6.000.000.000 ptas), en única serie A.

2. Suscriptores.

Esta emisión estará destinada a las Cajas de Ahorro de Andalucía, exclusivamente.

3. Fechas de emisión y de amortización.

La fecha de emisión será el 27 de febrero de 1985.

La amortización se realizará por su valor nominal, el veinticinco por ciento (25%) cada año, en proporción a las suscripciones, a contar desde el quinto de emisión, siendo la primera el 27 de febrero de 1990.

4. Tipo de interés y fechas de pago.

El tipo de interés nominal anual será el doce coma setenta y cinco por ciento (12,75%).

Su pago se efectuará por semestres vencidos, en 27 de febrero y 27 de agosto de cada año, siendo el primero a pagar el 27 de agosto de 1985. El pago se realizará a través de las Entidades suscriptoras.

5. Representación de la Deuda.

La Deuda que se emita se materializará mediante anotaciones en cuenta, si bien cada Entidad suscriptora podrá solicitar su sustitución por el número necesario de títulos de cien mil pesetas (100.000 ptas).

6. Beneficios.

La Deuda que se emita tendrá los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

7. Producto y gasto de Emisión.

El producto de la Deuda se aplicará al Presupuesto de ingresos de la Junta, Capítulo IX, «Variaciones de pasivos financieros», artículo 93, «Emisión de Deuda a Largo Plazo».

Los correspondientes gastos, comisiones, corretajes, publicidad, pólizas y, en suma, cuantos sean propios de la emisión, se imputarán al Presupuesto de gastos, en los créditos que corresponda según su naturaleza.

8. Autorizaciones.

Se autoriza a la Dirección General de Tesorería para encargar la confección de los títulos que, en su caso, sean necesarios, para acordar y realizar los gastos de publicidad y colocación y demás que origine la presente emisión y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que requiera la ejecución de la misma.

9. Vigencia.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

DECRETO del Presidente 60/1985, de 27 de marzo, por el que se designa al Vicepresidente de la Junta de Andalucía, don José Miguel Salinas Moya, como Consejero de Economía e Industria.

En virtud de las facultades que me vienen conferidas por el Artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y por los Artículos 16.2 y 44.1 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Vengo en designar como Consejero de Economía e Industria al Vicepresidente de la Junta de Andalucía don José Miguel Salinas Moya.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ORDEN de 27 de marzo de 1985, por la que se regula la subvención de tipos de interés a préstamos concertados con las Corporaciones Locales Andaluzas durante 1985.

El artículo 22, 3.º de la Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía 1984-1986, contempla la creación de un fondo anual para subvencionar tipos de interés en operaciones de financiación a Corporaciones Locales, con el fin de favorecer las actuaciones de inversión y de refinanciación de deudas de los Entes Locales Andaluces.

En desarrollo del mencionado artículo, y para 1984, el Consejo de Gobierno dictó el Decreto 274/1984, de 23 de octubre, por el que se reguló la subvención de tipos de interés de préstamos concertados por Corporaciones Locales.

Para el ejercicio económico de 1985, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Ley 1/1985, de 11 de febrero, prevé en el artículo 751.3 del Capítulo VII, Sección 13, una dotación de doscientos millones de pesetas para la puesta en funcionamiento de esta medida.

La experiencia del pasado año ha puesto de manifiesto la existencia de una amplia demanda de tales subvenciones por parte de los Entes Locales Andaluces, para cuya satisfacción resulta claramente insuficiente la dotación de fondos disponibles, lo que ha aconsejado introducir algunas modificaciones en cuanto a la instrumentación jurídica de estas subvenciones, siendo la más importante de las mismas el hecho de que sólo podrán ser objeto de subvención aquellas operaciones concertadas por las Corporaciones Locales en el marco de los Convenios suscritos entre la Consejería y las Entidades crediticias.

Además, la política de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía ha tendido por un lado, a abrir el abanico de la oferta de crédito a través de la firma de Convenios con un mayor número de instituciones financieras que operan en Andalucía, y por otro, a conseguir líneas de crédito más acordes con la demanda de los Entes Locales.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio de 1985, con el informe favorable de la de Gobernación.

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22,3 2º de la Ley 7/1984 del Plan Económico para Andalucía y con cargo a los fondos previstos al efecto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985, subvencionará los tipos de interés de préstamos firmados por los Entes Locales andaluces destinados a operaciones de inversión o de refinanciación de deudas, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Artículo 2º. Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se establecen por hasta un máximo de tres puntos porcentuales del tipo de interés del préstamo concertado y se harán efectivas en un pago único. El interés resultante para la Entidad Local tras la subvención no podrá ser inferior, en ningún caso, a los tipos practicados por la Banca Oficial para operaciones similares.

Artículo 3º. Dichas subvenciones sólo serán aplicables al tramo comprendido en los cien primeros millones de pesetas de cada préstamo. En cualquier caso, sólo podrá concederse únicamente una subvención por Entidad Local.

Artículo 4º. Las operaciones susceptibles de acogerse a las subvenciones regulados en la presente Orden, son las que concedan a los Entes Locales las distintas instituciones financieras en el período comprendido entre el 20 de diciembre de 1984 y el 15 de noviembre de 1985, y dentro de los Convenios suscritos entre la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y dichas instituciones.

Artículo 5º. Las solicitudes de subvención, debidamente razonadas, podrán dirigirse a la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, hasta el día 15 de noviembre del presente año. Dichas solicitudes deberán acompañarse de certificación expedida por el Secretario de la Corporación del contrato de préstamo a subvencionar, en la que se incluya copia literal de la póliza de crédito formalizada.

Artículo 6º. Las resoluciones de los expedientes por parte de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, declarando la concesión o denegación de subvención, se dictarán, a propuesta de la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales, mediante Orden del Consejo de Economía, Planificación, Industria y Energía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y serán comunicadas mediante notificación individual a los interesados.

Artículo 7º. Sin perjuicio de la calificación como subvencionable o no de cada petición a lo largo de todo el ejercicio económico, la cuantificación definitiva de cada subvención individualizada y el pago de las mismas se efectuarán una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 8º. Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales para dictar cuantas normas sean necesarias en desarrollo, aclaración o interpretación de lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor al mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ORDEN de 27 de marzo de 1985, por la que se conceden beneficios para estimular la reestructura y el desarrollo de actividades empresariales incluidas en planes de actuación sectoriales.

El Decreto 60/1984, de 20 de marzo, asigna a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía las competencias asumidas en materia de Industria y Energía, como consecuencia del Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria y Energía.

Por otra parte el Decreto 292/1984, de 6 de noviembre, por el que se estructura dicha Consejería atribuye, entre otras, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como uno de sus órganos directivos, las competencias en materias de reordenación, reconversión y reestructuración sectorial así como las correspondientes a la innovación tecnológica y el desarrollo científico y técnico.

Para el ejercicio de dichas competencias la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía viene desarrollando Planes de Actuación Sectoriales con el decidido propósito de incrementar la participación de unas industrias avanzadas, con un elevado nivel tecnológico, en el conjunto de la economía andaluza, teniendo singular importancia el fomento de los procesos de industrialización endógena, reforzando y cumplimentando la implantación de nuevas industrias o empresas acordes con las posibilidades y los recursos andaluces y tratando de lograr, así mismo, la racionalización de las existentes consiguiendo de esta forma, en definitiva, los adecuados niveles de competitividad y desarrollo del sector industrial que permita encarar abiertamente el futuro.

En consecuencia, y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 16 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, sobre Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ORDENO

Art. 1º. Podrán concederse subvenciones con cargo a la correspondiente partida consignada en el presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía durante el presente ejercicio, por una cuantía no superior al 20% de la inversión que se apruebe y por un valor máximo de 10 millones de pesetas.

Art. 2º. Las inversiones susceptibles de ser subvencionadas, a las que se refiere el Art. 1º de la presente Orden, serán las realizadas de acuerdo con los siguientes criterios:

1º. Que se refieran a actividades contempladas en alguno de los Planes de Actuación Sectoriales previstos o ya iniciados por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía a través del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía. Durante el ejercicio de 1985 tendrán la consideración de preferenciales los sectores correspondientes a la producción y transformación de mármol y corcho.

2º. Que sean destinadas al fomento de la productividad a través de medidas tendentes a la mejora de la estructura y la organización de la empresa, aprovechamiento de los materiales, mejora de los sistemas de información y documentación y cualesquiera otras que potencien el nivel de competitividad.

3º. Que se dediquen a nuevos proyectos que contribuyan a mejorar el tejido productivo andaluz.

4º. Que tengan una repercusión directa en la elevación del nivel tecnológico de la empresa mediante su aplicación a un proyecto o a un proceso industrial.

5º. Que sean directamente aplicables a la optimización y ahorro del consumo energético o a la utilización de fuentes de energía renovables.

6º. Que sean destinadas a la mejora del nivel de seguridad de equipos o instalaciones.

Art. 3º. Para establecer las cuantías de las subvenciones se evaluarán los siguientes aspectos:

1º. El grado en que se mejore la oferta regional de productos semielaborados.

2º. El número de puestos de trabajo que pueda generarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

3º. El nivel de aprovechamiento de las materias primas de la zona.

4º. El efecto de arrastre, en cuanto al incremento de otras actividades, que se puede producir en la zona.

5º. El grado de repercusión sobre la rentabilidad de la actividad de que se trate y su coincidencia en el sector.

Art. 4º. Las solicitudes de subvención se presentarán por duplicado en el plazo de 30 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el B.O.J.A., dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en los Servicios Territoriales de Industria y Energía, en las Gerencias Provinciales del IPIA.

1º. En el caso de empresa colectiva, copia simple de la escritura de constitución de la entidad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, si las hubiere, debidamente inscrita en el Registro y documento bastante que acredite la personalidad y representación del firmante de la solicitud, así como documento acreditativo de estar al corriente de pago de la Licencia Fiscal correspondiente.

En el caso de empresarios individuales, fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad y documento acreditativo de estar al corriente de pago de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales.

Cuando se trate de una entidad en proyecto, se indicará su futura denominación, forma jurídica, capital social y promotor que actúe en nombre de la misma. En su caso, la concesión de la subvención quedará condicionada a la acreditación de la constitución definitiva de la entidad mediante los documentos señalados en el primer párrafo de este apartado.

2º. Memoria descriptiva de la inversión prevista que deberá contener el presupuesto total de la inversión que se pretende, especificando, en su caso, la procedencia nacional o extranjera de la maquinaria y equipos a instalar.

3º. Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, crédito privado y crédito oficial y especificando todas las ayudas públicas obtenidas, solicitadas o que se prevé solicitar al amparo de otras disposiciones.

4º. Estudio económico, detallando la producción anual, costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etc.

5º. Programas de empleo a realizar, con indicación de la modalidad de contrato laboral y si se trata de trabajadores por cuenta propia o ajena.

6º. Cuantos documentos estime oportuno a efectos de aportar información sobre los otros aspectos a que se refiere el Art. 3º de esta Orden y sirva para fundamentar la solicitud.

Art. 5º. Recibidas todas las solicitudes en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ésta recabará del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía informe sobre las mismas y a la vista de aquéllos y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la citada Dirección General elevará la propuesta que proceda al Excmo. Sr. Consejero.

Art. 6º. La concesión de las subvenciones se realizará por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación de los beneficiarios de las subvenciones, las cuantías de las mismas que le corresponden y las condiciones que se determinen para su efectiva percepción.

Artº. 7º. El abono de las subvenciones se realizará una vez ejecutadas las inversiones en su totalidad o en las fases que se haya previsto para 1985 y para las que fueron concedidas, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su realización e incorporación a la empresa, acompañando copia del contrato de compraventa en el caso de operaciones con forma de pago aplazada. Así mismo se acompañará informe técnico emitido conjuntamente, tras las comprobaciones oportunas, por el correspondiente Servicio Territorial de Industria y Energía y la Gerencia Provincial del IPIA, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Hacienda en cuanto al control de las inversiones.

Art. 8º. Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para dictar las normas que considere oportunas para el desarro-

llo, aplicación e interpretación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación
Industria y Energía

DECRETO 62/1985 de 27 de marzo, sobre computabilidad de valores de renta fija en el coeficiente de fondos públicos y de préstamos a la pequeña y mediana empresa en el coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía.

Los Decretos 214/1984 y 215/1984 de 10 de junio desarrollaron las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma Andaluza sobre las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, estableciendo los procedimientos de computabilidad de determinados empréstitos en el Coeficiente de Fondos Públicos y de los préstamos, aprobados como consecuencia del Acuerdo de 19 de junio de 1984, en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial.

De la necesidad de volver a instaurarlos para 1985 dando continuidad a la política económica surgió el Acuerdo-Marco de 28 de febrero de 1985. No obstante, se precisa un desarrollo normativo que mejore y modifique aquellos aspectos que la práctica ha mostrado como poco adecuados. Así, este año no se fijan a priori condiciones de tipo de interés para las emisiones de obligaciones estableciendo que las mismas se señalarán en el momento de la emisión según la situación del mercado. Por otro lado, se introduce como novedad la financiación de circulante unida a nuevas inversiones y la posibilidad de que la financiación alcance el 100% para los casos de reconversión de pasivo.

Respetando lo establecido en el Real Decreto 216/1985 de 20 de febrero y en la Orden Ministerial de 20 de febrero de 1985 por los que se modifican los coeficientes de Fondos Públicos de las Cajas de Ahorro, dada la capacidad aún no consumida de la Comunidad Autónoma y la demanda detectada parece oportuno seguir y consolidar la política iniciada en los Decretos 214/1984 y 215/1984 ya mencionados.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión del día 27 de marzo de 1985.

DISPONGO:

Artículo primero. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía calificará como computables en el Coeficiente de Fondos Públicos hasta un volumen de 1.500 millones de pesetas, aquellas emisiones de valores de renta fija realizadas por personas jurídicas que se destinen a la realización de inversiones en Andalucía y que cumplan los objetivos del Plan Económico. Las condiciones de las mismas se fijarán para cada emisión en concreto y en función de la situación del mercado.

Artículo segundo. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía podrá calificar dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial, los préstamos que hasta un importe global de 2.500 millones de pesetas soliciten las Pequeñas y Medianas Empresas Andaluzas.

Artículo tercero. La línea de financiación establecida en el artículo segundo se complementa con una línea de préstamos cuyos intereses serán subvencionados en parte por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía con cargo a la partida 771.1 de la Sección 13 de los Presupuestos de la Junta de Andalucía para 1985.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Decreto 214/1984 de 10 de julio continúa en vigor en aquellos artículos que no sean derogados por el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de abril de 1985.

Tercera. Se autoriza a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía a suscribir un Convenio de apoyo financiero a la Pequeña y Mediana Empresa, cuyo modelo se inserta como Anexo, con la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ACUERDO de 27 de marzo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un Convenio marco entre la Junta de Andalucía y las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas para canalizar las vías de financiación privilegiadas en el año 1985.

Dadas las dificultades de financiación que tradicionalmente ha padecido el sector agrario en Andalucía, cuya importancia en el Producto Interior Bruto andaluz es el 12,06% frente al 6,34% que representa para el conjunto nacional, el Gobierno de la Comunidad Autónoma asumiendo la competencia exclusiva de fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía desarrolló en 1984 Acuerdo y Convenios con las Cajas Rurales Provinciales para atender las necesidades financieras del sector agrario y para potenciar el desarrollo de determinados cultivos.

La experiencia ha mostrado la efectividad de aquel Convenio que se complementa este año con una línea tradicional que sirva para paliar la deficiente estructura financiera de las cooperativas agrarias mediante la obtención de créditos blandos a medio y largo plazo.

Asimismo, teniendo en cuenta la gran incidencia de las Cajas Rurales Provinciales en el desarrollo del medio rural, baste señalar que su cuota de mercado en Andalucía es el 6,93% frente al 3,26% que representan las Cajas Rurales en el resto de España, y siguiendo el espíritu del proyecto de Ley de Sociedades Cooperativas, Andaluzas se ha abierto una línea de financiación a los Ayuntamientos andaluces para desarrollar inversiones relacionadas con actividades agrarias.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y de Hacienda y del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión del día 27 de marzo de 1985

DISPONGO:

Artículo primero. Establecer un Convenio-Marco con las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas, cuyo texto se inserta como Anexo, por el cual dichas Entidades canalizarán a través de la Junta de Andalucía préstamos por un volumen de 11.600 millones de pesetas durante 1985, y destinarán 4.000 millones de pesetas para financiación de la Comunidad Autónoma.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ORDEN de 27 de marzo de 1985, sobre condiciones y características de los avales a conceder por la Junta de Andalucía a las Corporaciones Locales y modelo de aval.

La Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, regula en sus artículos 74 a 76 los avales que la Comunidad puede conceder a Corporaciones Públicas y a Empresas Privadas. El Decreto 331/1984, de 4 de diciembre (BOJA. núm. 6 del 22.1.1985), desarrolló en parte los artículos aludidos, quedando pendiente de determinar la documentación a aportar por las corporaciones solicitantes y el modelo unificado de aval. En su virtud, en uso de las facultades concedidas a esta Consejería por el Decreto 331/1984, de 4 de diciembre, he tenido a bien disponer:

Primero. El destino de los préstamos que sean avalados por la Junta de Andalucía deberá cubrir exclusivamente la ejecución de obras de inversión y/o la implantación de nuevos servicios o instalaciones de competencia municipal o provincial.

El importe de las operaciones de crédito garantizadas con aval no podrán destinarse a satisfacer obligaciones de carácter ordinario ni a sufragar aquella parte del gasto que deba ser cubierta por contribuciones especiales.

La Corporación solicitante deberá comunicar al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, en caso de implantación de contribuciones especiales, la parte del gasto que éstas deban cubrir.

Segundo. Todo aval que preste la Junta de Andalucía a una Corporación local, deberá obtener previamente a su concesión la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Consejería de Economía, según que su cuantía exceda o no del 25 por 100 del presupuesto de la Corporación prestataria (artículo 169.3 del Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre). La autorización concedida para concertar el préstamo será suficiente para la petición del aval que lo garantiza, que deberá remitirse a la Consejería de Hacienda.

Tercero. Se deberá acompañar también, como documentación complementaria, los siguientes datos:

a) Relación de los préstamos concertados que hayan sido garantizados con cargo a las cantidades procedentes del Fondo Nacional de Cooperación Municipal o, en su caso, a la participación en los ingresos del Estado; plazos y cuantías de las amortizaciones.

b) Liquidación del último presupuesto ordinario.

c) Contrato de préstamo o convenio concertado con la Entidad Prestamista.

d) Acuerdo plenario, por el que la Corporación Provincial o Municipal, decida solicitar el aval.

Cuarto. Una vez concedido el aval y sin necesidad de documento alguno, se producirá una afectación de derecho del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, o de la participación en los ingresos del Estado, al reintegro de las cantidades abonadas por la Junta de Andalucía a la Entidad prestamista, con carácter preferente a cualquier otra obligación asumida por la Corporación avalada, respetando con su mismo rango, las existentes hasta el momento de la formalización del aval.

Una vez concedido al aval, se anotarán todas estas circunstancias en el Registro especial de avales, que se constituirá en la Consejería de Hacienda, y que reflejará cuantas se produzcan, desde la constitución del aval hasta su extinción.

Quinto. Se aprueba el modelo de aval que figura como Anexo, que será de obligatoria utilización.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

A N E X O

MODELO DE AVAL DE TESORERIA

En de de 198

El Excmo. Sr.
Consejero de Hacienda, en nombre de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de 19 de julio de 1983; del Decreto 331/1984, de 4 de diciembre, por el que se desarrollan las características y condiciones de los avales; y del acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día, avala a
.....
ante la entidad bancaria
en la cuantía y condiciones que a continuación se determinan:

1º) Objeto.

El presente aval irá destinado a financiar las obras de
consistentes en

2º) Cuantía.

El presente aval garantiza los gastos de inversión a que se ha hecho referencia en el punto anterior, en las siguientes cantidades:
a) Principal del préstamo
b) Intereses

No se garantizan los intereses de demora o prórroga en que pudieran incurrir el Ayuntamiento.

3º) Plazo.

El plazo garantizado es de años,
a partir de la firma de este documento.

4º) Tipo de interés.

El tipo de interés avalado se fija en el
que es el convenido entre la Entidad prestamista y la Corporación
y que ha sido aceptado por el Consejo de Gobierno.

5º) Responsabilidad.

La Tesorería de la Junta de Andalucía responderá, ante la Entidad prestamista, del reintegro de las cantidades garantizadas, amortización de principal e intereses, en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Corporación avalada, ingresando su importe en el término de quince días contados desde la fecha de recibo de la oportuna notificación.

6º) La Junta de Andalucía renuncia expresamente al beneficio de excusión que establece el artículo 1.830 del Código Civil.

Firmado:

.....
CONSEJERO DE HACIENDA

FE DE ERRATAS

Pág.	Línea	Columna	Dice	Debe decir
3	12		Director General de Industria	Director General de Industria, Energía y Minas.
3	última línea		Finaciación	Financiación
7	1	2	desequilibrios	desequilibrios
8	52-53	2	Garrido	Garrido
9	43	1	concenso	consenso
14	25	1	Superávil	Superávit
14	29	1	daja	deja
14	11	2	crecimentop	crecimiento
15	8	2	port	por
16	9	2	expansión	expansión
16	10	2	crecimiento del subsector agrícola...	crecimiento del subsector agrario-forestal. La producción final agraria creció en torno al 7'8% en 1984 como consecuencia del fuerte aumento del subsector agrícola...
17	2	1	frrente	frente
17	30	1	3'6%	-3'6%
18	32	1	asalariados del sector privado agrícola	asalariados del sector público, y que en este momento aparecen como parados asalariados del sector privado agrícola.
18		cuadro 6	Baleares... 3%	Baleares... 0'3%
21	5	2	f6oferta	oferta
22	3	1	esperazadores	esperanzadores
24	33	1	siguimiento	seguimiento
31	encabezamiento		Director General de Industria	Director General de Industria, Energía y Minas.
32	29	2	«textil...	«Textil...
35	9	1	habrría	habría
35	11	2	gra	gran
36	10	1	inuludible	ineludible
36	penúltima	2	bulkarriers	bulckarriers
38	7	1	seqfa	sequía
38	última	2	PO ₃	P ₂ O ₃
40	2	cuadro 1	Productos Petrol	Poductos Petrof
42	1	cuadro 4	prmario	primario
42	3	cuadro 5	(conservación Diversificación)	(Conservación/Diversificación)
53 a 58			Tn.	Tm.
53	4	2	Qúmico	Químico
53	4	2	Roterdam	Rotterdam
54	24	2	proyector	proyectos
56	29	1	cátados	cátodos
56	5	2	procerso	proceso
56	37	2	90.000 Tm/año. Están ubicadas...	90.000 Tm/año; así como otra de Urea de 80.000Tm/año. Están ubicadas...
57	41	1	poste	postre
57	44	1	Matderos	Mataderos
58	15	2	Corumbel	Curumbel
65	4	1	corch	corcho
66	cuadro 5 (500 y más)			
(Tarifa)		7	4	—

Pág.	Línea	Columna	Dice	Debe decir
(Campo Gibraltar)		8	11	4
(Cádiz)		9	—	11
88	23	1	1984-1985	1984-1986
89	1 cuadro	2	20'636	20.636
90	Total cuadro	4	397.61	397'61
92	5 cuadro	7	largo plazo	corto plazo
94	23 cuadro	9	0'80	—0'80
95	1 cuadro	10	Unidad	<i>Unidad de Gasto</i>
			de gasto	Provincia
95	Sevilla	6	4.286'7	4.285'7
95	Total	7	4.280'6	4.260'6
106	33	1	93'3	98'3
106	2	2	INFORMATIVO	INFORMATICO
107	7	1	incluida	excluida
107	19	1	económica	economía
107	29	1	...industrial en el contexto...	...industrial andaluz en el contexto...
113	14	1	no	nos
114	19	2	...uno de especialización...	...uno de los de especialización...
115	23	2	la	a
123	última	1	Tabla de variación	Tasa de variación.